

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES A C A T L A N

ENSAYO DOGMATICO DEL ROBO COMETIDO EN LUGAR CERRADO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MA. DEL ROCIO RODRIGUEZ MONTOYA

SANTA CRUZ ACATLAN, EDO. DE MEX.

1987





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PROLOGO

Vivimos un ritmo de vida muy rápido, existiendo cam bios que repercuten en nuestro Derecho, ya que algunas leyes que anteriormente eran correctas, ahora resultan inexactas o inaplicables. El tema a tratar titulado "Ensayo Dogmático del Robo Cometido en Lugar Cerrado", artí
culo 381 fracción I del Código Penal vigente para el Dis
trito Federal en materia de Fuero Común, y para toda laRepública en Materia de Fuero Pederal, se realiza un estudio concienzudo y consecuentemente según sea necesario
se modifique o adicione, siempro con la finalidad de --actualizarlo y así, tener una mejor aplicación y obser vancia de la misma, en provecho de la colectividad.

El orden que se sigue en el desarrollo del presente - trabajo es el siguiente: Antecedentes Históricos del de- lito de robo; en el Derecno Romano, Francés, Español --- (Capítulo I). Antecedentes Legislativos del Delito de Robo en el Derecno Positivo Mexicano; Código Penal de 1871, 1929 y 1931 (Capítulo II). Elementos del delito de robo; El tipo de robo, elementos del tipo de robo, los tipos - agravados de robo (Capítulo III). Ensayo Dogmático del -

Robo Cometido en Lugar Cerrado; Elementos del tipo pre - visto en la fracción I del Art. 381 C.P. D.F., Análisis-dogmático del robo cometido en lugar cerrado (Capítulo - IV). Y por último; Conclusiones.

Considero sumamente interesante el estudio del Robo - cometido en lugar cerrado, por ser principalmente uno de los delitos patrimoniales que mayormente se suscitan ennuestra gran urbe, analizando dicho delito propongo algunas reformas que considero son importantes, y de entre - todas las conclusiones propuestas en el final de este -- trabajo, muy especialmente me llamo la atención sobre la necesidad de dar una definición legal del término "Lugar cerrado" en dicho ordenamiento, para aplicar la sanciónmás justaments y así lograr una mejor observancia del -- mismo.

Además, espero y es mi deseo aportar algo de utilidad para los interesados en el estudio del delito aludido, - ya que éste ha sido uno de los impulsos que me han motivado a desarrollar la presente tesia, pese a las imper - fecciones que podría tener, dado que las condiciones para presentarse como un reformador del Derecho, no son -- del alcance de un principiante en la materia y, si re -- quieren de conocimientos profundos y elevada inspiración de justicia para la Ley.

INDICE

		PAU.
PROLOGO	•	III
CAPITULO)S.	
I	ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DELITO DE ROBO.	
	1. En el Derecho Romano	1 1 7 23
II.	ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DEL DELITO DE ROBO EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO.	
	1. Código Penal de 1871	28 36 41
III	BLEMENTOS DEL DELITO DE ROBO.	
	1. El tipo de robo	46 48
	3. Los tipos agravados de robo	60
	1) Por circunstancias de lugar: a) Robo en lugar cerrado b) Robo en edificio, vivienda, apo sento o cuarto que estén habita dos o destinados para habita - ción	63 64 69
	en la via pública o en lugar — destinado a su guarda o repara- ción	72

	 d) Robo cuando se cometa estando la víctima en un vehículo par ticular o de transporte públi 	
	co	73
	e): Cuando se cometa aprovechando las condiciones de confusión- que se produzcan por catástro- fe o desorden público	74
	f) Cuando se cometa en contra de una oficina bancaria, recauda toria u otra en que se conser ven caudales, contra personas que las custodien o transporten aquéllos	74
	2) Por circunstancias personales:	75
	a) Domésticos	79
	b) Dependientes	81
	ces o discípulos	82
	casa α familiares	85
	e) Cometido por los dueños, de - pendientes, encargados o cria dos contra huéspedes o clien-	0,
	tes f) Cometido por huéspedes o co -	86
	mensales	87
	3) Por los medios empleados:	88
	a): Robo con violencia	88
	ENSAYO DOGMATICO DEL ROBO COMETIDO EN LU- GAR CERRADO.	
1	l. Blementos del tipo previsto en la frac ción I del Art. 381 C.P.D.F	91
2	. Análisis dogmático del robo cometido -	
	en lugar cerrado	92
	a. En orden a la conducta	92
	Ausencia de conducta	95
	b. En orden a la tipicidad	100
	Atipicidad	103

C.	En orden a la antijuricidad	105
	Causas de Justificación	106
đ.	En orden a la imputabilidad	109
	Causas de inimputabilidad	111
е.	En orden a la culpabilidad	115
	Causas de inculpabilidad	118
f.	Condiciones objetivas de punibili	
	dad	123
	Ausencia de condiciones objetivas de	
	punibilidad	124
g.	En orden a la punibilidad	125
_	Excusas absolutorias	125
CONCLUSIONES	•	129
BILBLIOGRAFI	A	132

VII

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DELITO DE ROBO

1. En el Derecho Romano.

En el Derecho Romano se contempló el "Furtum" como la sustracción de la cosa ajena, fue ahí donde se originó y se le dió forma, y es de tal manera profunda la influencia que ejerció, que aún hoy día, casi todos los paísescontando el nuestro, aceptan los principios del Derecho-Romano para una orientación general y como antecedente.

Siendo Roma quien sistematizó este delito y nos dió - las bases por las cuales se originó el delito de robo, - nos es de suma importancia referirnos a su presencia his tórica en dicho pueblo. Pero seguir detalladamente el de sarrollo cronológico del "furtum" es labor sumamente com plicada, por lo que siguiendo la trayectoria que nos hemos marcado, trataremos de dar un panorama de los aspectos que mayor interés pudieran aportarnos.

"En la antigua Roma encontramos delitos públicos (crimina) y delitos privados (delicta).

Los primeros ponían en peligro evidente a toda la comunidad. Se perseguían de oficio por las autoridades o a petición de cualquier ciudadano y se sancionaban con penas públicas...

Los segundos causaban daño a algún particular y sóloindirectamente provocaban una perturbación social. Se -perseguían a iniciativa de la víctima y daba lugar a una multa privada en favor de ella". (1)

En la opinión del Romanista Guillermo Floris Marga -dant S, los delitos privados "Pueron evolucionando desde
la venganza privada, pasando por el sistema del talión y
por el de la "composición" voluntaria. Cuando, finalmente, la ley fijó la cuantía de las composiciones obligato
rias, alcanzó su forma pura el sistema de las multas pri
vadas.

Gradualmente, se impuso la opinión de que los delitos privados eran actos que afectaban la paz pública, por lo que el Estado debía perseguirlos, independientemente de-la actitud adoptada por la víctima, y que ésta tenía de-recho a una indemnización, pero que no era lógico conce-

⁽¹⁾ Floris Margadant S., Guillermo. El Derecho Privado -Romano. 6a. ed. Edit. Esfinge, S. A., México, 1975.p. 432.

derle ventajas como son las multas privadas". (2)

En este sentido, los verdaderos aspectos de las diferentes clases de delitos que existieron en la Roma antigua fueron en primer lugar los delitos públicos, que secaracterizaban principalmente por traer como consecuen cia el daño a toda la sociedad, y el Estado tiende a imponer las penas como causa de las infracciones, es de -cir, violaciones que se hacían en contra de disposicio nes de ley, se perseguían, por lo tanto, de oficio, porcierto Organo de autoridad que le haya concedido ciertas facultades jurídicas para poder actuar en lo que le concierne, o por alguna persona, y se le aplicaban penas pú blicas. Y en cambio, encontramos que en los delitos privados se caracterizaban principalmente con motivo de que a la persona que le causaban un daño o perjuicio, es decir el perjudicado, tenía derecho a un resarcimiento. osea a una reparación del daño por parte del perjudican te.

Estos delitos fueron evolucionando, siendo considerados más tarde como hechos que alteraban la tranquilidaddel pueblo romano, siendo el Estado el que tenía el dere cho en imponer las penas, además tenía el derecho a la -

⁽²⁾ Ob. cit. pp. 432-3.

determinación, aún sin depender de la postura tomada por la persona que sufrió el daño, lo cual poseía el derecho a un pago por el daño causado, siempre y cuando no se -- propasara.

Dentro de los delitos privados aparece el "Furtum", y para entender la palabra furtum, es importante conocer - su naturaleza etimológica, al respecto el jurista Giu -- seppe Maggiore dice: " ...el hurto (furtum de furare y - ferrere, llevarse algo... ". (3)

"Etimológicamente, furtum, relacionado con ferre, esllevarse cosas ajenas, sin fundamento en un derecho". --(4)

"Las palabras fur... literalmente 'el que se lleva al go', y furtum, la sustracción y lo sustraído, solamente-tenían aplicaciones de indole penal y significaban la --apropiación ilegítima". (5)

En cuanto a su etimología del "furtum" encontramos — que su significado es una sustracción de la cosa ajena — que los romanos consideraban en términos generales como— los delitos que iban dirigidos contra el patrimonio de —

⁽³⁾ Dorecho Penal. Parte especial. Vol. V. De los delitos en particular. 4a. ed. Edit. Temis Bogotá, 1972.

⁽⁴⁾ Floris Margadant S., Guillermo. Ob. cit. p. 433.

⁽⁵⁾ Mommsen Teodoro. El Derecho Penal Romano. Traducción del Alemán por P. Dorado. Edit. Temis Bogotá, 1976.pp. 457-8.

las personas.

El jurisconsulto romano Julio Paulo dió una breve pero felíz definición de lo que fue el furtum, expresando: "furtum est contrectatio fraudulosa rei alienae, lucri - faciendi gratia, vel ipsius rei, vel etiam usus ejus possessionisive, quod lege naturali prohibitum est admittere (hurto es la sustracción fraudulenta de una cosa ajena, con el fin de lucrarse, o con la cosa misma, o con su uso o posesión, hechos que nos prohibe admitir la ley natural)". (6)

Sin temor de equivocarnos, considero que la defini -ción dada por el jurisconsulto Julio Paulo, fue tomada -en cuenta por el maestro Prancisco González de la Vega -quien menciona como elementos del delito de "furtum" los
siguientes:

"La cosa...

La contrectatio ...

La defraudación...

El perjuicio...". (7)

Por su parte, Teodoro Mommsen precisa como elementosdel "furtum" los siguientes:

⁽⁶⁾ Citado por Maggiore, Giuseppe. Ob. cit. p. 8.

⁽⁷⁾ Derecho Penal Mexicano. Los delitos. 18a. ed. Edit.-Porrúa, S. A., México, 1982. pp. 164-5.

- "1 .- La apropiación de la cosa...

 - 3.- La apropiación de la cosa había de ir encaminada al enriquecimiento ilegítimo...
- 4.- La apropiación indebida no era punible sino cuan do hubiera causado algún daño a un tercero en --sus bienes...... (8)

Ambos juristas coinciden con los elementos del fur -- tum; por lo tanto, explicaré todos y cada uno de ellos.

La contrectatio. — El primer elemento del "furtum" con siste en que "La apropiación de la cosa se llamaba en — términos jurídicos tocamiento, manouseo... Los juriscon — sultos romanos sustituyeron la voz 'manoseo' por la de — 'sustracción', porque el derecho no castigaba la tentati va de hurto como tal tentativa, y, por lo tanto, se esti maba conveniente anticipar el elemento de la consuma —— ción, considerando ya consumado el hurto con solo tocar— la cosa, sin necesidad de llevársela". (9)

"Se reputaba haber apropiación de una cosa, no solo - cuando se apoderaba alguno de las que se hallaran en po-

⁽⁸⁾ Ob. cit. pp. 258-60-61.

⁽⁹⁾ Mommsen, Teodoro. Ob. cit. pp. 458-9.

sesión legítima de otro, sino también cuando se extralimitara delictuosamente en el derecho que de usarlas le -correspondiera, sobre todo cuando el propietario hubiera concedido a un tercero la posesión o tenencia de algunacosa, y el poseedor no hiciera de esta el uso que se lehubiera fijado o el que racionalmente debiera hacer. (10)

El tratadista Francisco González de la Vega estima -con lo referente a este elemento que es "La contrecta -tio, o sea el manejo, tocamiento o, en tiempos posteriores, la sustracción de la cosa. Cuando se hacían manejos sobre la cosa de otro con ánimo de apropiación, se cometia el furtum rei. Cuando, teniendo un derecho sobre lacosa, se cometía un manejo que sobrepasaba ese derecho .sin ánimo de hacerse propietario, se cometía el furtum usus. Cuando el propietario violentaba derechos de otro, que había consentido sobre sus cosas, el manejo se llama ba furtum possessionis. Se reputaba haber apropiación de una cosa, cuando se apoderaba alguno de las que se halla ran en posesión legitima de otro, y también cuando se ex tralimitaba delictuosamente en el derecno que le correspondiera; por eso las modernas nociones de abuso de confianza y de ciertos fraudes quedaban involucrados en el-

⁽¹⁰⁾ Mommsen, Teodoro, Ob. cit. p. 459.

furtum". (11)

"...Se fue extendiendo el campo de acción de este de lito, partiendo del furtum rei, de modo que llegaba a -- ser todo aprovechamiento ilegal y doloso de un objeto s-jeno incluyendo una extralimitación en el derecho de detentar o poseer una cosa, e incluyo también el furtum possessionis que encontramos cuando el mismo propietario - de una cosa la retiraba dolosamente de la persona que -- tenía derecho de poseerla (por ejemplo, el acreedor prematrio)". (12)

Como es de verse, en el antiguo Derecho Romano se con figuraba el "furtum" con el simple manoseo, tocamiento - de la cosa, que mas tarde se considera como la sustrac - ción de la cosa ajena. Los juristas romanos clasificaban el "furtum" en : el furtum rei, consistente en adquirir-un objeto de manera ilícita y dolosa; de ahí se originó-el furtum usus, que consistía cuando cierta persona sintener derecho, usaba la cosa distinta a la convenida por las partes. Y el furtum possessionis, que fué la priva - ción que hacía una persona a otra de la posesión, o sea-el hurto cometido contra un poseedor que no era el legitimo propietario de la cosa que detentaba en su poder, -

⁽¹¹⁾ Ob. cit. p. 164.

⁽¹²⁾ Floris Margadant S., Guillermo. Ob. cit. p. 433.

tal como puede suceder y cometerse por el mismo dueño en caso de hurtar al prendario o depositario, antecedentesde otras figuras delictivas como el robo y abuso de confianza. En el delito de "furtum" se aprecia que, ademásde que podía lesionar el derecho de propiedad, también podía lesionarse el derecho de posesión de la cosa dadaen prenda o en depósito, según fuere el caso.

La cosa segundo elemento del "furtum" según Teodoro — Mommsen consiste en lo siguiente: "El furtum no podía recaer más que sobre cosas muebles, incluyendo entre estas las que estuviesen separadas de los inmuebles... La causa de haberse limitado el concepto del "furtum" de las — cosas muebles— limitación que la etimología de la pala — bra nos prueba que arrancaba desde los orígenes— es me — nester buscarlas... en lo siguiente: que en aquellos — tiempos durante los cuales se estaban constituyendo y — afirmando el orden hurídico, aun no era conocida en gene ral la propiedad privada de los inmuebles... en los orígenes no había propiedad privada más que sobre los 'es — clavos y animales' ". (13)

⁽¹³⁾ Ob. cit. pp. 660-1.

De acuerdo con lo anterior se desprende que, en el De recho Romano para la existencia misma del "furtum", re quería como elemento constitutivo del mismo, la cosa, en tendida como bien mueble, elemento que influiría después en diferentes legislaciones como la nuestra, que exige - la existencia de la cosa.

La Defraudación como tercer elemento del "furtum" con siste en que "La apropiación de lo ajeno había de ir encaminada al enriquecimiento ilegítimo del que se llevaba acabo, debiéndose tomar la idea de enriquecimiento en un sentido amplio. Tal era el requisito del dolo punible, - característico del hurto... Siempre que la apropiación - se hubiese verificado sin la debida conciencia de que se era ilegítima, aún cuando ello fuese debido a un error, quedaba excluído el hurto por el contrario, el hurto --- existía cuando el agente tuviere realmente conciencia de lo ilegítimo de su proceder...". (14)

Los autores Agustin Bravo González y Sara Bialostos -ky, al mencionar en su obra el "furtum", hacen resaltar-la figura de la defraudación diciendo que, el sujeto activo al tomar la cosa lo hace "...con afán de lucro " -o "...con la intención de lucrar ". (15)

⁽¹⁴⁾ Mommsen, Teodoro. Ob. cit. p. 461.

⁽¹⁵⁾ Compendio de Derecho Romano. 6a. ed. Edit. Pax-México. México, D.F. p. 154.

El tercer elemento que se cita, viene a caracterizarel ánimo del sujeto activo de tomar la cosa, con ánimo de (dominio) (animus domini) y así debemos de entender el término de defraudación.

Respecto al perjuicio como cuarto elemento del "fur - tum", apunta el jurista Teodoro Mommsen que "La apropiación indebida no era punible sino cuando hubiera causado algún daño a un tercero en sus bienes. La acción de hurto, lo mismo si se refería a bienes de particulares quea los dioses o a los del Estado, no se fundaba en la cul pabilidad moral del ladrón, sino en el hecho de haber su frido el perjudicado un daño en sus bienes contra su propia voluntad; por lo tanto no había hurto si no existiadaño...". (16)

Los juristas Agustin Bravo González y Sara Bialostosky hacen distinguir la figura del perjuicio apuntando -que, para poder configurarse el delito de "furtum" es ne cesario, "...que el apoderamiento sea en contra de la voluntad del dueño ". (17)

"Hay robo, no sólo cuando se alza la cosa de otro para apropiársela, sino en general cuando se toma una cosa

⁽¹⁶⁾ Ob. cit. p. 461.

⁽¹⁷⁾ Ob. cit. p. 154.

contra la voluntad del propietario". (18)

Por lo antes expuesto se desprende que, para configurarse el "furtum" como figura delictiva era necesario el elemento del perjuicio, que como su nombre lo indica esun daño que va dirigido a la persona que tiene derecco - de propiedad o posesión de determinada cosa, siempre y - cuando dicho acto sea ajeno a su voluntad.

Asímismo, del amplio estudio realizado por los juristas romanos acerca del "furtum", incluyeron sin tipifi - car las diferentes nociones que en la actualidad son motivo de antecedentes dando orígen a los diversos delitos que actualmente ya se han caracterizado, como en el caso del robo y abuso de confianza, delitos que lesionan el - patrimonio de las personas.

Eugenio Cuello Calón apunta que "En Roma las primeras disposiciones relativas al hurto aparecen en las Doce $T\underline{a}$ blas...". (19)

Según se aprecia, esta Ley de las XII Tablas tuvo como función principal la de regular la conducta de los -hombres que formaban la comunidad romana, siendo conside

⁽¹⁸⁾ M. Ortolán. Instituciones de Justiniano. Edit. Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1976. --p. 287.

⁽¹⁹⁾ Derecho Penal. Parte especial. T. II. V. 2do. 14a.ed. Edit. Bosch, Casa Editorial, S. A., 1975. p.837.

rada esta ley de suma importancia, por ser la primera -- que implantó las bases del derecho.

En base al daño causado a la víctima, se le tuvo cier tas consideraciones, ya que por la naturaleza de este de lito que es el "furtum", se le concedían dos formas de acciones que tenía como fin cobrar el daño.

De lo anterior habla acertadamente el maestro Guiller mo Floris Margadant que "El furtum daba lugar a dos clases de acciones: la primera, la poena persecutoria, porla cual la víctima trataba de obtener una ganancia, la multa privada; la segunda, la rei persecutoria, por la cual la víctima trataba de recuperar el objeto o de obtener la indemnisación correspondiente". (20)

Por lo antes expuesto se desprende que, el delito de-"furtum" por ser un acto ilícito, era castigado con cier tas penas según la naturaleza que lo produjo.

"En Roma, ca causa de la muy grande consideración en - que se tenía la propiedad privada, el hurto fue uno de - los delitos mejor elaborados por la jurisprudencia en su configuración jurídica. A la ley de los decenviros se de

⁽²⁰⁾ Ob. cit. p. 434.

be la primera distinción entre el furtum manifestum, o flagrante, y furtum nec manifestum; se castigaba el primero con la esclavitud para el hombre libre y a los es clavos precipitándolos desde una roca (praecipitatio a saxo), y el segundo con la pena del duplo". (21)

En un principio existian penas muy rigurosas, ya queresultaba de mayor daño el castigo que merecía el perjudicante, que el mismo daño que produjo, siendo este menos
severo, como por ejemplo la desgracia que tenia cierta persona de perder la vida.

Y en "El dereche clásico, haciendo del robo un delito exclusivamente privado, era más benigno. Debemos distinguir los siguientes casos:

- 1. Furtum manifestum. En caso de delito flagrante derobo, el ladrón o su dueño debían una multa de cuatro ve
 ces el valor del objeto. Para que un robo fuera considerado como flagrante, era necesario encontrar al ladrón con el objeto, antes de que hubiera llevado el botín alprimer lugar de destino.
- 2. Furtum nec manifestum. En caso de delito no fla -- grante de robo, la multa privada era del doble del valor del objeto.

⁽²¹⁾ Maggiore, Giuseppe. Ob. cit. p. 7.

Alrededor del furtum, todavía se desarrollaban las siguientes acciones:

- 1. Actio furti concepti. En caso de encontrarse un objeto robado en casa de alguien, este respondia de una -- multa privada de tres veces el valor del objeto, sin que el propietario del bien robado tuviese que comprobar que el detentador del objeto era el ladrón o un cómplice de- éste. Si la persona contra quien se dirigia esta acciónera inocente, podía, a su vez, ejercer la acción que sigue.
- 2. Actio furti oblati: servia para reclamar una multa privada de tres veces el valor del objeto, a la personaque le había traído a su casa la cosa robada.
- 3. Actio furti prohibiti. Desde el derecho preclémi co, se permitió buscar en casas ajenas un objeto roba -do...

Si se oponia el paterfamilias, en cuya casa se queria buscar, cometia el delito del furtum prohibitum y debispagar una multa privada por cuatro veces el valor del objeto buscado.

4. Actio furti non exhibiti. Cuando, a resultas de dicha investigación, se encontraba el objeto y el detentador no quería entregarlo, éste, ...debía pagar una multa de cuatro veces el valor del objeto". (22)

⁽²²⁾ Floris Margadant S., Guillermo. Ob. cit. pp. 434-5.

El citado argumento consistió fundamentalmente en que toda persona que por determinado medio hubiese adquirido lo robado, por ese solo necho, quedaba obligado a el pago de una multa.

Y para concluir, de todo lo antes expuesto se desprende que, los principios del Derecno Romano antiguo fundamentalmente dieron las bases a nuestro derecho penal yen especial al delito de robo, con motivo de que los juristas romanos tuvieron gran interés por estudiar las conductas que se desplazaban en el "furtum", y que de una manera general, pero concisa, le dieron forma y asípoder clasificarlo dentro de los delitos privados.

2. En el Derecho Francés.

Al ser estudiado por primera vez y en su efecto configurado el delito de "furtum" de una forma general en elDerecho Romano antiguo, tuvo una gran trascendencia en el Derecho Francés, y en otros países como el nuestro, por dar las bases que sirvieron de inspiración a que los
legisladores contemplaran en la actualidad, según sus in
teréses, dicho delito.

"Debido a la influencia romana, el primitivo Derecho-Penal francés no pudo definir específicamente un espe -cial delito de robo, involucrando en él otros delitos de distinta naturaleza jurídica". (23)

"La antigua Jurisprudencia francesa continuó la tradición romana; Muyart decía: El robo no se comete solamente por la sustracción, sino también por el abuso que sehace de la cosa de otro. La ley nos da por ejemplo: el depositario que se sirve de la cosa depositada en sus manos, el acreedor prendario que se sirve de la prenda dada por el deudor, etc. Los robos de esta especie se distinguen de los precedentes en cuanto a la pena". (24)

⁽²³⁾ González de la Vega, Francisco. Ob. cit. p. 165.

⁽²⁴⁾ Citado por Pavon Vasconcelos Francisco. Comentarios de Derecho Penal. Parte especial. 4a. ed. Edit. ---Porrúa, S. A., Mexico, 1977. p. 86.

"En el Derecho francés, anterior al Código Napoleón no se definió en sus características el robo ni se diferenció de otros delitos patrimoniales". (25)

El delito de "furtum" alcanzó su consagración definitiva en el Derecho Romano e influyó más tarde para ser estudiado en el Derecho Francés, aunque en sus inicios à de este Derecho haya tenido una vaguedad obscura en de terminar en forma particular el robo de otros delitos que iban dirigidos contra el patrimonio de las personas.

"En el Código Penal de 1810 ya se tipificó claramen - te el delito especial diferenciado de otros que, como el abuso de confianza y las estafas, tienen como elemento - de semejanza la apropiación indebida". (26)

"Aunque en el período anterior, durante el siglo --XVIII, aparece algunos cuerpos de leyes penales, que scha denominado Codigos, la época codificadora empieza -realmente con la Revolución francesa. Después de la De claración de los derechos del hombre, las leyes puniti vas toman nuevo rumbo.

Ya en ella se establecen principios penales y procesa les, en garantía de los derechos del individuo... el Có-

⁽²⁵⁾ De P. Moreno, Antonio. Curso de Derecho Penal Mexicano. Parte especial. (De los Delitos en Particular) 2a. ed. Edit. Porrúa, S. A., México, 1968. p. 139.

⁽²⁶⁾ González de la Vega, Francisco. Ob. cit. p. 165.

digo penal de 1810 llamado Código de Napoleón- cuyo proyecto fue hecho en 1804- que tiene fuerza obligatoria -desde el 10 de enero de 1811, y que rige aún en Fran --cia. (27)

Como es de verse, el robo fue recogido en Francia por el Código Napoleónico que aún tiene vigencia en la actua lidad, estableciendo ya en forma particular cada uno delos elementos estructurables para su configuración, y — así poder distinguirlo de otros delitos quo tienen comosimilitud el apoderamiento ilegitimo. En el citado Código, se advierte un indudable influjo del sistema Derecho romano que existió en la antiguedad, por ser el que inspiró a la mayor parte de los países de Europa, entre estos Francia, a estudiar el mencionado delito.

El penalista Francisco González de la Vega comenta - "El Código Napoleónico divide los delitos contra las propiedades en tres grupos; el primero constituido por el - robo, el segundo incluyendo las estafas, las quiebras yotros fraudes, y dentro de éstos el abuso de confianza, y el tercero las destrucciones o perjuicios de las co-sas, definiendo en cada delito las maniobras o acciones—materiales que le son constituidas". (28)

⁽²⁷⁾ Jiménez de Asúa, Luis. Tratado de Derecho Penal. -T. I. Edit. Losada, S. A. p. 304.

⁽²⁸⁾ Ob. cit. p. 165.

Por su parte, el ilustre tratadista Antonio de P. Moreno sostiene que, en el citado Código, los delitos patrimoniales "...los divide en tres grupos: uno robo; -- otro las estafas, las quiebras fraudulentas y el abuso -- de confianza; y el tercero el daño en las cosas". (29)

Este delito cobró gran importancia desde el preciso momento en que ya se integran las características del ro
bo y se estudia de una manera más peculiar y ampliamen te, para obtener una idea precisa y no comera en cuantoa su forma.

Francia al recoger los principios del "furtum" que -existieron on el antiguo Derecho Romano, y al hacer un estudio conciso y eficaz de lo que fue el robo, el Código Francés determinó en plasmarlo de la siguiente mane ra: "El artículo 379, primero de la sección la., capítulo 20., título II del libro III, dicer "Quiconque a seus
trait frauduleusement une chose qui ne lui appartient -pas, est coupable de vol." ". (30)

"Cualquiera que sustrae fraudulentamente una cosa - que no le pertenece es culpable de robo". De esta manera el Derecho galo disminuyó la extensión del antiguo fur -

⁽²⁹⁾ Ob. cit. p. 140.

⁽³⁰⁾ Rodríguez Devesa, José Ma. El Hurto Propio. Madrid, 1946. p. 82.

tum romano. El robo se limitó a un único caso, el de lasustracción fraudulenta, el del manejo por el cual se -quita una cosa a su legitimo tenedor o propietario sin -su consentimiento". (31)

"La Jurisprudencia y la doctrina francesa descomponen la infracción en tres elementos: la cosa mueble, la sustracción fraudulenta y el hecho de que la cosa sustraída pertenezca a otro". (32)

Al ser definido el robo, naco el cuerpo del delito, por lo tanto, ya no se incluye en si el abuso de confian
za, como fué el entregarle a una persona la posesión pre
caria de determinada cosa.

"...el hurto, sustrae... La sustracción es usurpa -- ción de la posesión ajena... ". (33)

"El sistema francés difiere del mexicano especialmente porque el concepto de sustracción es más restringidoque el elemento 'apoderamiento' de nuestro Código. En --efecto, entre nosotros, para la consumación del robo essuficiente que el ladrón realice la aprehensión de la cosa, aun cuando inmediatamente la abandone o lo desapode-

⁽³¹⁾ González de la Vega, Francisco. Ob. cit. p. 165.

⁽³²⁾ Idem.

⁽³³⁾ Rodriguez Devesa, José Ma. Ob. cit. p. 84.

ren de ella; en cambio, la sustracción fraudulenta, elemento del delito en Prancia, supone dos movimientos suce
sivos pero distintos; en primer lugar, el apoderamiento,
es decir, la aprehensión, el manejo o la maniobra sobrela cosa, y en segundo lugar... el desplazamiento de és ta, su movilización, que da por resultado la consumación
del cambio de la posesión del legítimo detentador al autor del delito. (34).

En nuestra Codificación Penal Mexicana la noción de apoderamiento sin mayor complicación se entiende cuandoel ladrón usurpe la posesión, o sea cuando el ladrón pon
ga la cosa bajo su poder. Resumiendo lo antes expuesto para nuestro interés común, este elemento contempla en cuanto a su noción, la aprehensión de la cosa, pero destacando la voluntad de aprenderla para sí (animus domi ni) violando, por lo tanto, la posesión ajena, siendo -así configurado el delito en estudio. Y en el Código Penal Francés el concepto de sustracción fraudulenta se en
tiende como el coger la cosa y el desprender la posesión
del retenedor que tiene derecho sobre ella.

⁽³⁴⁾ González de la Vega, Francisco. Ob. cit. pp. 165-6.

3. En el Derecho Español.

A lo largo del tiempo, el delito de "furtum" se ha - crientado hacia diversas rutas según los distintos pue - blos. En el Derecho Español adquirió la tendencia de precisar esta figura delictiva como dos delitos diferentes. A continuación se hace un estudio breve de las transformaciones en que sufrió el hurto propio y prácticamente - el robo, hasta llegar a obtener una estructura más for - mal y precisa, en la que ya se enuncia cada una de las - cualidades y características de cada delito, en este caso el hurto y el robo, en una ley, particularmente en el Código Penal.

ab) EPOCA PRIMITIVA.

"Durante esta época el hurto, al parecer, quedó abandonado a la venganza de los particulares. Según noticias concernientes a Extremadura y a Portugal, el hurto y elrobo no se castigaban por el Poder social, sino que eran considerados como asunto privado entre el delincuente y-la víctima, por lo que ésta, para descubrirle y vengar - se, acudía a impetrar el auxilio de cierta divinidad...-En los vacceos, el hurto de la cosecha que se ponía en -

común, era sancionado con la pena de muerte". (35).

"En la España primitiva, en Iberia, el derecho penalfué, lo que en los pueblos más remotos. Había una concep ción colectiva de la responsabilidad; la pena era brutal mente ejecutada sobre el delincuente". (36)

En esta época se desprende que, no existía ninguna de finición exacta del hurto y del robo, sino únicamente se tenía una noción obscura, pero aún así, ya los identificaban por el contener o no la violencia, en este caso el hurto se ejecutaba sin violencia y el robo con ella. -- Ahora bien, la función represiva por concepto del que cometía hurto y robo estaba en manos de los particulares,- siendo considerada esta etapa mas que todo, como una -- acción de venganza.

"El Código llamado desde el siglo XIV las siete Partidas... fué designado en un principio con el nombre de Libro de las leyes, que hizo el rey Don Alonso, que es la-rúbrica con que aparece en los códices más antiguos". -- (37)

"La distinción española entre hurto y robo proviene -

⁽³⁵⁾ Rodríguez Devesa, José Ma. El Hurto Propio. p. 35.

⁽³⁶⁾ Jiménez de Asúa, Luis. El Criminalista. T. II. 2a. ed. Edit. Victor P. de Zavala, Editor., Buenos ---Aires. 1958. p. 30.

⁽³⁷⁾ Rodríguez Devesa, José Ma. Ob. cit. pp. 36-53.

de las Partidas, en las que el robo consistía en el apoderamiento por la fuerza y el hurto en la sustracción a<u>s</u> tuta". (38)

Por su parte el tratadista Eugenio Cuello Calón explica más ampliamente que "Las concepciones romanas relativas a estos delitos resurgieron plenamente en las Partidas donde ya se diferencian claramente las dos modalidades de apoderamiento de la cosa ajena, de modo encubierto y clandestino (hurto) o de modo violento (rapiña). — Traduciendo al romance castellano la definición de Paulo se describe el hurto como 'malfetria que fazen los omesque toman alguna cosa mueble agena encubiertamente sin plazer de su señor, con intención de ganar el señorio, o la posesión o el uso de ellas. La forma violenta de la apropiación de cosas ajenas ya se denominaba robo' Rapifa en latín tanto quiere decir en romance como robo quelos omes fazen en las cosas ajenas que son muebles'". —— (39)

"Robo es una manera de malfetria que cae entre furto, e fuerca". (40)

"Furto es malfetria que fazen los omes que toman algu

⁽³⁸⁾ González de la Vega, Francisco. Ob. cit. p. 166.

⁽³⁹⁾ Ob. cit. p. 838.

⁽⁴⁰⁾ Partida Séptima, Título XII, Ley I. p. 361.

na cosa agena encubiertamente sin plazer de su señor, --con intención de ganar el señorio o la possession o el -vso della". (41)

El hurto se diferencia del robo por no contener un -elemento que es la violencia, y, por lo tanto, son dos figuras delictivas diferentes, el primero se distingue cuando el delincuente se apodera de una cosa ajena de ma
nera hábil sin causar ningún tipo de violencia, y el segundo cuando el apoderamiento de una cosa ajena se efectua por medios violentos.

"Tanto el derogado Código Español de 1928 como el de1870 reformado, mencionan al robo y al hurto como dos in
fracciones distintas, en consideración a la diversidad de procedimientos empleados para lograr el apoderamiento
de las cosas. Son reos del delito de robo los que con -ánimo de lucrarse se apoderan de las cosas muebles aje nas con violencia o intimidación en las personas o em -pleando fuerza en las cosas (art. 493 del Código Penal Español). Son reos de hurtor los que con ánimo de lucrar
se y sin violencia o intimidación en las personas ni -fuerza en las cosas toman las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño (párrafo primero del art. 505 --

⁽⁴¹⁾ Partida Séptima, Título XIV, Ley I. p. 363.

del mismo Código Penal Español) . (42)

Al estudiar los delitos de nurto y robo en el Derecho Penal Español, se aprecia que existe una desigualdad ennuestro Derecho Penal en relación a los nombres de las mencionadas figuras delictivas, por contener en el Código Penal Mexicano un solo tipo siendo el robo en gene — ral, pero distinguiéndose dos formas dependiendo de lascircunstancias de ejecución abarcando el robo ordinario o no violento y el robo con violencia o robo agravado.

⁽⁴²⁾ González de la Vega, Francisco. Ob. cit. p. 166.

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DEL DELITO DE ROBO EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO.

1. Código Penal de 1871.

Cabe hacer mención que las primeras disposiciones que estudiaron el delito de robo con carácter imperativo y que fueron codificadas, fué el Código Penal de 1871, con siguiendo así, una situación de equilibrio y armonía enlas relaciones sociales y un avance en cuanto a las instituciones jurídicas mexicanas. Asímismo, es importante señalar que el Código de referencia tipificó el delito de robo, dando por primera vez una definición clara y un tanto concisa, por lo que es de suma importancia realizar un estudio breve de lo más sobresaliente que pudie ra interesarnos.

Siendo necesario el nacimiento de un Código Penal, el

ilustre jurista Antonio Martínez de Castro en su obra — titulada Exposición de Motivos del Código Penal de 1871-es lo primero que establece, para no "...seguir hasta — aquí, sin mas ley que el arbitrio, prudente á veces y áveces caprichoso, de los encargados de administrar jus — ticia". (43)

Asimismo, hace notar acertadamente el citado penalista que "Solamente por una casualidad muy rara podrá suce der que la legislación de un pueblo convenga á otro, segun dice Montesquieu; pero puede asegurarse que es absolutamente imposible que ese fenómeno se verifique con — una legislación formadada en una época remota, porque el solo transcurso del tiempo será entonces causa bastantepara que, por buenas que esas leyes hayan sido, dejen de ser adecuadas a la situación del pueblo para quien se — dictaro". (44)

"Conociendo el gobierno ese grave mal y queriendo remediarlo sin demora, nombró el 6 de Octubre de 1862 unacomisión... á fin de que formara un Proyecto de Código penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California. Esa comisión se dedicó asíduamente á desempe
har su encargo, y había ya concluido el Libro lo. cuan -

⁽⁴³⁾ Edit, Librerias "La Ilustración"., 1883. p. 6.

⁽⁴⁴⁾ Martinez de Castro, Antonio. Ob. cit. p. 5.

do tuvo que suspender sus trabajos con motivo de la invasión extranjera. Insistiendo el Gobierno en su noble empeño de que tenga la Nación Códigos propios, el 28 de -- Septiembre de 1868 encomendó a la comisión actual que -- formara un nuevo Proyecto, teniendo á la vista el Libro-lo. ya citado". (45)

Por su parte el jurista Celestino Porte Petit nos dice "El C. Presidente de la República Mexicana, Lic. Don-Benito Juárez, ordenó que se nombrara una Comisión paraque formulara un Proyecto de Código Penal. Así, el Ministro de Justicia, C. Jesús Terán, nombró el año de 1861 - una Comisión integrada por los licenciados Urbano Ponseca, José María Herrera y Zavala, Ezequiel Montes, Manuel Zamacona y Antonio Martínez de Castro. Tiempo después - sustituyó el Lic. Don Carlos Ma. Saavedra al Lic. Eze - quiel Montes.

La Comisión anterior estuvo trabajando hasta el año - de 1863, interrumpiendo sus labores con motivo de la invasión francesa.

El mismo Lic. Don Benito Juárez, una vez restablecida la paz en la República, por conducto del Ministro de Jus ticia, Lic. Ignacio Mariscal, nombró con fecha 28 de sep tiembre de 1868, una nueva Comisión con objeto de conti-

⁽⁴⁵⁾ Martinez de Castro, Antonio. Ob. cit. p. 6.

nuar los trabajos que se habían interrumpido, recayendodichos nombramientos en las personas del Lic. Antonio --Martínez de Castro como Presidente, y de los Lics. Ma -nuel Zamacona, José María Lafragua, Eulalio Ma. Ortega como miembros de la misma y del Lic. Indalecio Sánchez --Gavito, como Secretario.

El Código Penal de 1871 consta de 1152 artículos y 28 transitorios". (46)

Fue ahi donde resplandeció la imagen de nuestro México, con sus leyes penales necesarias, implantadas para - regir el Orden Social, y con una serie de mandatos legis lativos simplemente fijados de penas o sanciones y regla mentos judiciales aplicables a nuestro país, que aunqueno con carácter propio, si con una iniciativa para imponer disposiciones creadas por el poder legislativo de -- nuestro país.

En nuestra legislación positiva, el primer Código Penal para el Distrito Pederal y Territorio de la Baja California sobre delitos del fuero común, y para toda la República sobre delitos contra la Pederación, fué el del año de 1871, Código que en fecha 7 de diciembre de 1871-expidió el Congreso de la Unión comenzando a regir el --

⁽⁴⁶⁾ Evolución Legislativa Penal en México. la. ed. Edit. Editorial Jurídica Mexicana., México, 1965. p. 22.

día 2 de abril de 1872, siendo Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el Lic. Benito Juárez.

Ahora bien, y en relación al delito que estudiamos, - dicho Código Penal en su Libro Tercero, de los delitos - en particular, Titulo Primero relativo a los "Delitos -- contra la propiedad" y precisamente en el Capítulo I del mismo, se encuentra plasmada la figura delictiva del delito de "Robo", artículos 368 a 404. Siendo importante - para el presente estudio señalar únicamente los artícu - los 368 y 386, que a la letra dicen:

"Artículo 368.- Comete el delito de robo: el que se - apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho, y sin con sentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo à la ley".

"Artículo 386.- Se castigará con dos años de prision: el robo cometido en un parque ú otro lugar cerrado, ó en un edificio ó pieza que no estén habitados ni destinados para habitarse.

Llámase parque ó lugar cerrado: todo terreno que no tiene comunicación con un edificio ni está dentro del re
cinto de este, y que para impedir la entrada, se halla rodeado de fosos, de enrejados, tapias 6 cercas, aunque-

estas sean de piedra suelta, de madera, arbustos, magueyes, órganos, espinos, ramas secas ó de cualquier otro -material".

Antonio de P. Moreno estima que "La designación 'delitos contra la propiedad' empleada por el Código Penal no es de estremada exactitud, pues las 'infracciones' reunidas bajo ese epígrafe... no estan integradas sclamente - por hechos dirigidos contra el derecho de propiedad, maino también contra la posesión, hasta en su forma más rudimentaria, de mera tenencia de las cosas, y aun contralos derechos reales y en ciertos casos contra derechos - provenientes de obligaciones. Así que la expresión 'propiedad' debe entenderse aquí en un amplio sentido como - comprensiva de todos los derechos que forman el patrimonio del hombre, es decir, de sus derechos patrimonia --- les". (47)

Cabe hacer hincapié, que la denominación "Delitos encontra de la Propiedad" adoptada por el primer Código Penal vigente en el Distrito Federal es incorrecta, porque no únicamente se está protegiendo en términos generales el derecho de propiedad, sino también lo que le pertence a una persona sus derechos patrimoniales (el disfrute

⁽⁴⁷⁾ Ob. cit. pp. 135-6.

de una cosa sea cual fuere el motivo de su titularidad)por ejemplo, cuando la cosa se encuentra en poder a titulo de prenda o de depósito.

Por lo que respecta a la definición de robo la considero un tanto correcta, por así contener los elementos - necesarios para poder configurar el tipo, y que mas adelante se estudiaran en forma particular.

Y por último, en relación a la definición de "lugar - cerrado" en primer lugar cabe mencionar que desde el momento en que nace la primera definición dada por los legisladores de esa época surgue una gran aportación por - tener su significado y así no caer en confusiones y po - der aplicar de una forma más justa la pena. Se observa - de la redacción del artículo 386, párrafo segundo, que - no fue del todo correcta dicha definición ya que existió ausencia en precisar que esos lugares no tuvieran libreacceso al público, aun así, se desprende de lo señalado, que fué dada en virtud de que en aquellos tiempos exis - tían en su mayoría lugares cerrados de esa índole, pro - picia en esa época. El propio artículo 386, párrafo primero determinó; "en un edificio ó pioza que no estén habitados ni destinados para habitarse", observandose que-

dicha expresión resultaba inútil, toda vez que desde elpunto de vista gramatical ya estaba incluido en el térmi no de "lugar cerrado".

2. Código Penal de 1929.

"Los primeros gobiernos revolucionarios nombraron diversas comisiones encurgadas de llevar a cabo la revisión de los viejos Códigos mexicanos. En lo concerniente a materia penal, la Comisión que se nombró en 1925 da cima a su tarea. En 1929 se termina por José Almaraz y --- Luis Chico Goerna, el Proyecto que el Presidente Portes-Gil, en uso de las facultades que le confirió el Congreso, sancionó como Código penal el 30 de septiembre de --- 1929, para que entrase en vigor el 15 de diciembre del -- mismo año". (48)

"El Presidente de la República, a fines de 1925, nombró por conducto del Secretario de Gobernación una Comisión para que redactara un Código para el Distrito y Territorios Pederales, recayendo los nombramientos en los señores Lic. Ygnacio Ramírez Arriaga, Lic. Antonio Ramos Pedrueza y Lic. Castañeda. Posteriormente, o sea en el mes de mayo de 1926, fue nombrado, para subsistir al Lic. Castañeda, el Lic. José Almaraz, quedando finalmente integrada la Comisión por los licenciados Ramírez — Arriaga, Ramos Pedrueza, Enrique C. Gudiño, Manuel Ramos Estrada y José Almaraz.

⁽⁴⁸⁾ Jiménez de Asúa, Luis. Tratado de Derecho Penal. - T. I. Edit. Losada, S. A. p. 1244.

El Código Penal de 1929 tiene 1228 artículos y transitorios. (49)

A pesar de la reforma se continuó con el gran númerode artículos sin llegar a ser una ley más sencilla, sinhaber tomado en cuenta paracque una reforma sea eficiente la realidad en la que vive la sociedad.

El Código Penal para el Distrito Federal y Territo -rios Federales en su Libro Tercero, De los delitos en -particular, Título Vigésimo relativo a "Los delitos contra la propiedad" y precisamente en el Capítulo I del -mismo, se encuentra plasmada la figura delictiva del delito de "Robo", artículos 1,112 a 1,143, siendo importan
tes señalar para nuestro estudio unicamente los artícu -los 1,112 y 1,132 que a la letra dicen:

"Articulo 1,112.- Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley".

"Artículo 1,132.- Se sancionará con segregación de -uno a dos años: el robo cometido en un parque u otro lugar cerrado, o en un edificio o cuarto que no estén hab<u>i</u>

⁽⁴⁹⁾ Porte Petit, Celestino. Ob. cit. p. 30.

tados ni destinados para habitarse, o en un coche, ca -rro, barca o vehículo cerrados.

Llámase parque o lugar cerrador todo terreno que no tiene comunicación con un edificio ni está dentro del re
cinto de éste, y que, para impedir la entrada, se hallarodeado de fosos, de enrejados, tapias o cercas, aunqueéstas sean de piedra suelta, de madera, arbustos, magueyes, órganos, espinos, ramas secas o de cualquiera otramateria".

El Código Penal de 1929, aún conservó inexacta la denominación "Delitos contra la propiedad", critica aludida en el comentario hecho al Código Penal de 1871.

En cuanto al concepto de la figura delictiva en estudio "el robo", se reproduce.

Asímismo, el efimero Código Penal de 1929 se le aprecia importantes reformas en relación al delito en estudio. En cuanto al artículo 1,132 párrafo primero se amplía y se hace mención de otro robo calificado por circunstancias de lugar, que a la letra dice: "Se sancionará con segregación de uno a dos años: el robo cometido en un parque u otro lugar cerrado, o en un edificio o ---

cuarto que no estén habitados ni destinados para habitar se, o en un coche, carro, barca o vehículo cerrados.

En relación al Robo cometido "o en un cocne, carro, -barca o vehículos cerrados" adición hecha al artículo --1,132, párrafo primero, lo considero correcta, toda vezque el apoderamiento se ejecuta en un lugar o sitio ce rrado, o sea que el objeto se extraé de un lugar que seencuentra resguardado y que hace más dificil su ejecu --ción, siendo, por lo tanto, considerado como un robo calificado.

Por otra parte, se aprecia que el Código de 1929 re - produce del anterior en su artículo 1,132, párrafo prime ro, lo siguienter " ...o cuarto que no estén habitados - ni destinados para habitarse... ". Reproducción que considero incorrecta, por estar ya incluida dicha situación, dentro del concepto de lugar carrado, y así no caer en - un mundo de palabras sin ningún sentido.

Ahora bien, por lo que se refiere a la definición del término "lugar cerrado", el Código Penal de 1929 reproduce el contenido del Código Penal de 1871. Definición que aunque no exacta del todo, aún resultaba propicia en esa

época.

3. Código Penal de 1931.

"El Código Penal de 1931 (cuya Comisión redactora -quedó integrada por los licenciados José Angel Cenice -ros, por la Secretaría de Gobernación; José López Lira,por la Procuraduría General de la República; Alfonso Teja Zabre, por el Tribunal Superior de Justicia del Dis trito y Territorios Pederales; por la Procuraduría de -Justicia de la propia jurisdicción, Luis Garrido, y, finalmente, por los jueces penales, Ernesto G. Garza*. --(50)

"Entre los beneficios que la legislación penal de 31-trajo a nuestro país, figura no sólo el asegurar la de - fensa social mediante la aplicación científica de las -- penas, sino el haber creado el interés por el estudio es pecializado de las ciencias penales". (51)

Asímismo, el citado jurieta José Angel Ceniceros, semala otros beneficios que produjo el Código de 1931 anotando que, "...lo que agradó es que se había hecho una-Ley sencilla, de fácil manejo y con un articulado reducido, pues frente a los 1,300 articulos del Código de Al maráz, el Código de 1931 sólo tenía 390, siendo a nues -

⁽⁵⁰⁾ De P. Moreno, Antonio. Ob. cit. p. 47.

⁽⁵¹⁾ Ceniceros, José Angel. Un Discurso Sobre el Código-Penal de 1931. Edit. "La Justicia" Serie de Estu -dios Jurídicos. México, D.F., 1977. p. 18.

tro juicio una de las principales reformas, la referente al arbitrio judicial". (52)

De las consideraciones anteriores concluimos que, dicho Código Penal adquirió un manejo más práctico por elmínimo de sus artículos, siendo así más facil aplicar la Ley a un caso concreto.

El Código Penal de 1931 para el Distrito Pederal en ~ Materia de Fuero Federal, fué promulgado el 14 de Agosto de 1931, comenzando a regir el día 17 de septiembre delmismo año, siendo Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el Lic. Pascual Ortiz Rubio.

Ahora bien, y en relación al delito que estudiamos, - dicho Código Penal en su Libro Segundo, -De los delitos- en particular-, Título Vigésimo Segundo relativo a los - "Delitos en contra de las personas en su patrimonio" y - precisamente en el Capítulo I del mismo, se encuentra -- plasmada la figura delictiva del delito de "Robo" artículos 367 a 381, siendo necesario mencionar únicamente los artículos 367 y 381 fracción I, que a la letra dicen:

"Artículo 367.- Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin con-

⁽⁵²⁾ Ob. cit. p. 9.

sentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley".

"Artículo 381.- Además de la pena que le corresponda, conforme a los artículos 370 y 371, se aplicará al delincuente de tres días a tres años de prisión en los casossiguientes:

I.- Cuando se comete el delito en un lugar cerrado oen un edificio, vivienda, apodento o cuarto que estén ha
bitados o destinados para habitación, comprendiéndose en
esta denominación, no sólo los que están fijos en la tie
rra, sino también los movibles, sea cual fuere la mate ria de que estén construídos...".

Con respecto a lo señalado se desprende que, el Código en estudio en su artículo 367 en relación a la definición de robo, no tuvo modificación alguna, siendo reproducida del Código Penal de 1929, únicamente cambió el número del artículo.

Ya en relación a la fracción I del Artículo 381 se -- aprecian las siguientes reformas: Se suprime el término"...o en un edificio o cuarto que no estén habitados ni destinados para habitarse, o en un coche, carro, barca o

vehículos cerrados"., por el término " ...o en un edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, comprendiendose en esta deno minación, no sólo los que están fijos en la tierra, sino también los movibles, sea cual fuere la materia de que estén construidos".

De las observaciones anteriores, se aprecia lo siguien te: correctamente se suprime el término "o en un edifi cio o cuarto que no estén habitados ni destinados para 🗕 habitarse", ya que tal crítica se hizo alusión en el Código Penal de 1929. Pero cabe mencionar, que el Código de 1931, a la vez, cometió el error de anotar el término "o en un edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, comprendiendoseen esta denominación, no sólo los que están fijos en latierra, sino también los movibles, sea cual fuere la materia de que estén construidos" en la fracción I. toda vez que dicha situación es una circunstancia agravante que difiere de otras, como lo es cuando se comete el robo en lugar cerrado, y por lo tanto, se debió implantartar otra fracción o artículo donde se mencionara tal situación y así poder distinguirlo de otros robos califica dos.

En lo que respecta a la definición de "Lugar cerrado", el aludido Código Penal de 1931 no hace tal referencia, por lo que consideramos un grave error, por ser necesa - ria una definición legal para poder indicar con preci -- sión su significado y así poder aplicar la sanción más - justamente. Por dicha razón, propongo que se defina en - nuestro Código Penal vigente, el término de "Lugar cerrado" para ya no seguir cayendo en confusiones venideras.

CAPITULO TERCERO

ELEMENTOS DEL DELITO DE ROBO

1. El tipo de robo.

El Código Penal vigente para el Distrito Federal en - su Libro Segundo, Título Vigésimosegundo relativo a los-"Delitos en contra de las personas en su patrimonio" y - precisamente en el Capítulo I del mismo, se encuentra -- plasmada la figura delictiva en estudio el "robo".

La definición de "Robo" se encuentra contenida en elartículo 367 en los terminos siguientes: "Comete el delito de robo; el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley". Estamos en presencia de lo que en la técnica se conoce como un tipo, sermino que los cultores de la disciplina penal entien den como la descripción de una conducta acreedora de pena. El hecho de que no se encuentra bajo el mismo nume ral la descripción de la conducta y la pena aplicable en

nada desvirtúa la afirmación, ya que el artículo 370 y - 371 que establecen la penalidad, deben ser considerados-como disposiciones complementarias del artículo 367.

Asímismo, los Artículos 370 y 371 primer párrafo describen la penalidad que corresponde al robo simple, quea la letra dicen:

"Art. 370.- Cuando el valor de lo robado no exceda de cien veces el salario, se impondrá hasta dos años de prisión y multa hasta de cien veces el salario.

Cuando exceda de cien veces el salario, pero no de -quinientas, la sanción será de dos a cuatro años de prisión y multa de cien hasta de ciento ochenta veces el sa
lario.

Cuando exceda de quinientas veces el salario, la sanción será de cuatro a diez años de prizión y multa de -- ciento ochenta hasta quinientas veces el salario".

"Art. 371.- Para estimar la cuantía del robo se atenderá únicamente al valor intrínseco del objeto del apode ramiento, pero por si por alguna circunstancia no fuere-estimable en dinero o si por su naturaleza no fuere posible fijar su valor, se aplicara prisión de tres días has ta cinco años".

2. Elementos del tipo de robo.

De la definición descrita en el artículo 367 se des -prenden los siguientes elementos constitutivos del tipo-de robo:

- a. Apoderamiento.
- b. Cosa.
- c. Mueble.
- d. Ajena.
- e. Sin derecho.
- f. Sin consentimiento.

Examinaremos por separado cada uno de estos elemen tos, en la inteligencia de que se necesita la reunión de
todos los enumerados para la existencia del robo, aún -cuando considero innecesario que se mencione el elemento
"Sin derecho", situación que se estudiará más adelante.

a. Apoderamiento.

El maestro Mariano Jimónez Huerta expresa que "Apoderarse uno de alguna cosa tanto significa, según el Dic cionario de la Academia Española, como 'ponerla bajo supoder' ". (53)

⁽⁵³⁾ Derecho Penal Mexicano. (La Tutela Penal del Patrimonio). T. IV. 4a. ed. Edit. Porrúa, S. A., México, 1981. p. 34.

"El apoderamiento es la aprehensión de la cosa, por - la que se entra en su posesión o sea que se 'ejerce so - bre ella un poder de hecho', como expresa el art. 790 -- c.c.". (54)

"l. El apoderamiento.- Apoderarse de la cosa significa que el agente tome posesión material de la misma. laponga bajo su control personal. En el robo, la cosa no se entrega voluntariamente al autor; éste va hacia ella. la toma y la arranca de la tenencia del propietario o -detentador legitimo. La noción de apoderamiento en el de lito de robo se limita a la acción de aprehender o tomar directa o indirectamente la cosa. Habrá aprenensión di recta, cuando el autor, empleando físicamente su energía muscular, utilizando sus propios órganos, tangiblemente, se adueña de la cosa; así diremos que existe robo por -apoderamiento directo cuando el ladrón toma en sus manos el bien ajeno, sin derecho y sin consentimiento. El apoderamiento es indirecto cuando el agente por medios desviados logra adquirir, sin derecho y sin consentimiento, la tenencia material de la cosa; por ejemplo, cuando lahace ingresar a su control por procedimientos tales como el empleo de terceros, de animales amaestrados o de instrumentos mecánicos de aprehensión. La tangibilidad de -

⁽⁵⁴⁾ Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas, Raúl. Código Penal Anotado. lla. ed. Edit. Porrúa, S. A.-México, 1985. p. 813.

la cosa por el ladrón no es, en consecuencia, requisitoindispensable del robo". (55)

Por su parte, el jurista Raúl P. Cárdenas apunta que-"El elemento que se menciona en la definición, lo es úni ca y exclusivamente el apoderamiento que se descompone en dos partes...la objetiva y subjetiva, y que al unirse lo integran. Aprehensión de la cosa para hacerla entar dentro de la esfera de poder, cualquiera que sea el ánimo o propósito". (55)

En nuestra jurisprudencia, en el amparo directo --3567/-75, se sostiene el siguiente criterio:

"APODERAMIENTO EN EL ROBO. ELEMENTOS QUE LO INTE --GRAN.- Dos son los elementos integradores del apodera -miento en el delito de robo: el material o externo, queconsiste en la aprehensión de la cosa, y el moral o in terno, consistente en el propósito del activo. En efec to, siendo el delito un acto numano, no se le puede considerar desligado del elemento moral (conocimiento y voluntad) que es de su esencia... Así pues, en el delito de robo, el acto material consistente en 'el apoderamien
to', lleva inherente el elemento moral o subjetivo que consiste en el propósito (conocimiento y voluntad) de --

⁽⁵⁵⁾ González de la Vega, Francisco. Ob. cit. p. 167.

⁽⁵⁶⁾ Derecho Penal Mexicano del Robo. la. ed. Edit. Porrúa, S. A., México, 1977. p. 130.

apoderarse de lo que es ajeno, por parte del activo". - (57)

En nuestro Derecho Penal Mexicano el elemento apodera miento se interpreta en una noción compuesta que implica un acto material y un propósito caracterizador del actocomo delictivo (animo de apropiación). Esa noción, en su sentido gramatical y popular, lleva implicita la exigencia de que el agente ejecute el acto material constitutivo del apoderamiento, con la intención de desapoderar al sujeto pasivo y poner la cosa bajo su poder, quebrantando así la posesión del propietario o del legítimo detentador.

Por lo antes expuesto se aprecia que, la diferencia - entre el robo y los otros delitos patrimoniales se en -- cuentra en el elemento "Apoderamiento".

b. Cosa.

"Elemento cosa. En principio, se debe entender por la misma, todo objeto corporal susceptible de apoderamiento material y de apropiación, ya que como hemos asentado, — la conducta descrita por la ley consiste en la toma o — aprehensión material de una cosa quebrantando una pose —

⁽⁵⁷⁾ Castro Zavaleta, Salvador. 75 Años de Jurispruden cia Penal. la. ed. Edit. Cárdenas Editor y Distri buidor. México, 1981. p. 93.

sión ajena y con ánimo de apropiación". (58)

"La cosa ha de tener algún valor, bien sea éste apreciable en dinero o simplemente de afección e inestimable pecuniariamente, v.g., los recuerdos de familia o personales: cartas, retratos, manuscritos, etc. A esta diversa categoría de valores hace referencia el artículo 371del Código Fenal, pues trata de establecer que 'para estimar la cuantía del robo se atenderá exclusivamente alvalor intrinseco - permutable en dinero según las pres -cripciones del 370- del objeto del apoderamiento", estatuye una pena especial para cuando '...por alguna cir -cunstancia no fuere estimable en dinero o si por su natu raleza no fuere posible fijar su valor...'. El Código si gue en este punto la mejor dirección jurídica, pues el patrimonio no se integra sólo por las cosas que tienen un valor de cambio estimable en dinero, sino también por aquellas que únicamente tienen un valor en uso, esto es, que satisfacen los gustos, las aficiones y los afectos de su titular. Empero, si conforme a las imperantes concepciones económicas y sociales, la cosa careciese de va lor en cambio y valor de afección, el delito de robo nosería configurable pues faltaria el interés jurídico patrimonial en él tutelado". (59)

⁽⁵⁸⁾ Cardona Arizmendi, Enrique. Apuntamientos de Derecho Penal. Parte especial. (Delitos Patrimoniales). 2a. ed. Edit. Cárdenas, Editor y Distribuidor., México, D. P., 1976. p. 220.

⁽⁵⁹⁾ Jiménez Huerta, Mariano. Ob. cit. pp. 44-5.

Consideramos que basta que una cosa tenga el carácter como tal, y esté en el patrimonio de alguien, para que pueda ser objeto de robo, sin ser necesario que la cosapueda ser objeto de robo, sin ser necesario que la cosatenga un valor económico.

c. Mueble.

"En términos generales la movilidad del objeto es loque le dará la característica de mueble para los efectos del Derecho Penal, no importa que la cosa esté incorpora da a un inmueble, si como consecuencia de la acción huma na es posible el desprendiemiento de la misma". (60)

"Cosa mueble. Para el Derecho penal la cualidad de -mueble implica la potencialidad de movimiento, y por tan
to, un bien que para el Derecho privado sea inmueble por
accesión, por ejemplo, para este ordenamiento, será mueble, si el sujeto puede separarlo y llevarlo. En térmi nos generales, cosa mueble es la que tiene capacidad demoverse de un lugar a otro, por si misma, o por la aplicación de fuerzas extrañas". (61)

Se observa que, el objeto mueble del delito hace nece saria su naturaleza como tal, según expresa el Artículo367 del Código Penal que el apoderamiento debe recaer so

⁽⁶⁰⁾ Cardona Arizmendi, Enrique. Ob. cit. p. 226.

⁽⁶¹⁾ González de la Vega, René. Comentarios al Código Penal. 2a. ed. Edit. Cárdenas, Editor y Distribuidor. México, D. F., 1981. p. 523.

bre una cosa mueble, y en el criterio penal es la transportabilidad del objeto lo que debemos tomar como base,para explicar lo que se debe entender por bien mueble.

d. Ajena.

"La locución 'cosa ajena', empleada por la ley al tipificar el robo, sólo puede tener interpretación racio nal: la de que la cosa objeto del delito no pertenezca al sujeto activo". (62)

Por su parte Mariano Jiménez Huerta expresa: "La cosa mueble, objeto material del delito de robo, ha de ser -- 'ajena'. Denota esta expresión que ha de pertenecer a un patrimonio del que es titular una persona extraña al sujeto activo del delito". (63)

En nuestro Código Penal vigente al definir el delitode robo, y al emplear la denominación o término "ajena"se esta refiriendo a que el apoderamiento de la cosa u objeto, efectuado por el sujeto, en este caso el sujetoactivo, en ningún momento le pertenece, por no tener nin
gún derecho de goce y de disfrute sobre la cosa, lesio nando por lo tanto, el patrimonio de otra persona, en es
te caso al sujeto pasivo.

⁽⁶²⁾ González de la Vega, Francisco. Ob. cit. p. 173.

⁽⁶³⁾ Ob. cit. p. 47.

e. Sin derecho.

"El apoderamiento sin derecho. La mención que hace — nuestro Código al describir el robo exigiendo para su in tegración que el apoderamiento se realice sin derecho es innecesaria y, en cierto sentido, tautológica, puesto — que la antijuridicidad es una integrante general de to — dos los delitos cualquiera que sea su especie; así como— el apoderamiento para ser constitutivo de robo necesita— ejercitarse sin derecho o antijurídicamente, así también la muerte de otro para ser delito de homicidio requiere— que el acto sea ilícito, etc.". (64)

"No basta para integrar la conducta típica del delito de rebe que el sujeto activo se apodere de cosa mueble - ajena; necesario es, que este quebrantamiento de pose -- sión se efectúe antijurídicamente, pues en el artículo - 367 se condiciona la relevancia típica de la conducta -- que describe, a que el apoderamiento se efectue 'sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella (de la cosa) con arreglo a la ley. Una valo ración es, pues, preciso e includible hacer para que laconducta descrita -apoderamiento de cosa mueble ajena - en dicho artículo, adquiera signo o relevancia típica. - Empero, la frase 'sin derecho y sin el consentimiento, -

⁽⁶⁴⁾ González de la Vega, Francisco. Ob. cit. p. 177.

de la persona que puede disponer de la cosa con arregloa la ley, es unc de los casos en que se actúa, 'sin dere cho' o antijuridicamente". (65)

Asimismo, el citado autor aclara que "En puridad, leexpresión 'sin derecho' es innecesaria en la tipifica -ción del delito de robo, pues la fracción V del artículo
15 del Código Penal establece, como circunstancia impedi
tiva del nacimiento de la antijuricidad proyectable a -todos los delitos, "...obrar en ejercicio de un derecho
consignado en la ley'. E igual sinrazón nabría para in cluir como elemento típico normativo del delito de robo,
otras circunstancias, v.g., el cumplimiento de un deber,
impeditivas del nacimiento de lo injusto". (66)

"Apoderamiento sin derecho. La mención es innecesaria puesto que la antijuridicidad es integrante de todos los delitos... No será robo el apoderamiento no consentido - de cosas ajenas, pero con derecho, por ejemplo: en vir - tud de un secuestro legal". (67)

Por lo antes expuesto me adhiero a los citados autores, toda vez que considero no requerible mencionar elelemento "Sin derecho" en el tipo de robo, por estar ya-

⁽⁶⁵⁾ Jiménez Huerta, Mariano. Ob. cit. pp. 56-7.

⁽⁶⁶⁾ Jiménez Huerta, Mariano. Ob. cit. p. 57.

⁽⁶⁷⁾ González de la Vega, Francisco. El Código Penal Comentado. 5a. ed. Edit. Porrúa, S. A., México, 1981. p. 405.

incluido en todo delito, sin que este elemento o caracte rística le pertenezca exclusivamente al "robo", ya que - todo delito al ser considerado como tal, es antijurídi - co, ha de estar en oposición a una norma jurídica, pero- si el agente actua conforme a derecho sobre la cosa, ace estará frente a una causa de justificación y no ante una ausencia de tipo.

f. Sin consentimiento.

La ausencia de consentimiento es el último elemento típico, es un requisito necesario para la existencia del robo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 367, del Código Penal vigente y que a continuación se estudiará.

Es de parecer el tratadista Muriano Jiménez Huerta, — que "Es en los delitos contra el patrimonio en donde con mayor alcance ejerce su influjo el consentimiento en lavaloración de la conducta, pues los intereses que se protegen en la casi totalidad de catos delitos, son dere — chos subjetivos individuales, esto es, bienes jurídicosen los que la voluntad de su titular es árbitro de la tutela... Quien consiente en que otro tome un objeto de su patrimorio, efectúa un acto jurídico que el Derecho denomina donación; quien se apodera de un objeto sin el ex —

presado consentimiento realiza un hecho antijurídico que la ley penal cataloga como robo. La voluntad del individuo en la conservación de su patrimonio, condiciona, —pues, el interés que el orden jurídico tutela". (68)

"Si la persona que tiene derecho a disponer de la cosa, da su consentimiento para que otro se apodere de lamisma, hay una atipicidad y por lo tanto, no hay delito,
pues falta un elemento del tipo: sin consentimiento. Deaquí que, como expresa Jiménez de Asúa, 'sería cómicamen
te ridículo que cuando permito que otro tome una cosa -mía como regalo, se diga que hay hurto justificado por -el consentimiento. El permiso del propietario, ha hechosurgir una figura jurídica bien distinta al delito con -tra el patrimonio: en ese caso nos hallamos en presencia
de una donación". (69)

"La acción de apoderarse de las cosas sin consenti -miento de la persona que puede disponer de ellas con -arreglo a la ley puede manifestarse en tres diversas for
mas, según los procedimientos de ejecución empleados por
el autor, a saber:

a) Contra la voluntad libre o expresa del paciente de la infracción, lográndose el apoderamiento por el empleo

⁽⁶⁸⁾ Ob. cit. pp. 57-8.

⁽⁶⁹⁾ Porte Petit Candaudap, Celestino. Robo Simple. la.ed. Edit. Porrúa, S. A., México, 1984. p. 88.

de la violencia física o moral contra el sujeto pasivo.En esta forma de rapiña puede acontecer que la víctima,por el estado de miedo que la sobrecoge, entregue los -bienes, pero esta voluntad fícticia de entregar la cosano destruye el apoderamiento ilícito, si que agrava le -galmente su penalidad.

- b) Contra la voluntad indudable del paciente de la in fracción, pero sin el empleo de violencias personales, como en el caso en que la víctima contempla el apodera miento sin poderlo impedir por la rapidez o habilidad de la maniobra de aprehensión o circunstancias análogas.
- c) Por último, en ausencia de la voluntad del ofendido, sin conocimiento ni intervención de este, cuando elrobo se comete furtiva o subrepticiamente. (70)

La ausencia del consentimiento del titular del objeto es un elemento de carácter subjetivo que describe un estado anímico del pusivo del delito, en este caso la ausencia del consentimiento del interesado se describe como elemento del tipo, y su presencia determina una atipicidad.

⁽⁷⁰⁾ González de la Vega, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Los Delitos. Ob. cit. pp. 177-178.

3. Los tipos agravados de robo.

En nuestro Código Penal vigente existe el robo simple y el calificado, el primero significa el robo que tieneuna penalidad que únicamente se determina atento al monto del objeto material del delito, y el segundo el roboen el que la sanción se agrava aumentándola de acuerdo con situaciones particulares, agregándose a la pena quecorresponde imponerse por el valor de lo robado otra sanción que la propia ley establece.

Asimismo, los artículos 381 y 381 bis del Código Pe - nal enuncian los siguientes robos calificados que a la - letra dicen:

"ART. 381.- Además de la pena que la corresponde, con forme a los artículos 370 y 371, se aplicarán al delin - cuente de tres días a tres años de prisión, en los casos siguientes:

- I. Cuando se cometa el delito en un lugar cerrado.
- II. Cuando lo cometa un dependiente o un doméstico contra su patrón o alguno de la familia de éste, en cual quier parte que lo cometa.

For doméstico se entiende: el individuo que por un sa lario, por la sola comida u otro estipendio o servicio,-

j

gajes o emolumentos, sirva a otro, aun cuando no viva en la casa de éste:

- III. Cuando un huésped o comensal, o alguno de su familia o de los criados que lo acompañen, lo cometa en la casa donde reciben hospitalidad, obsequio o agasajo;
- IV. Cuando lo cometa el dueño o alguno de su familia en la casa del primero, contra sus dependientes o domésticos o contra cualquier otra persona;
- V. Cuando lo cometan los dueños, dependientes, en cargados o criados de empresas o establecimientos comerciales, en los lugares en que prestan sus servicios al público, y en los bienes de l'os huéspedes o clientes, y-
- VI. Cuando se cometa por los obreros, artesanos. --aprendices o discípulos, en la casa, taller o escuela en
 que habitualmente trabajen o aprendan, o en la habita -ción, oficina, bodega u otros lugares al que tengan li -bre entrada por el carácter indicado.
- VII. Cuando se cometa estando la victima en un vehi culo particular o de transporte público:

VIII. Cuando se cometa aprovechando las condiciones de confusión que se produzcan por catástrofe o desorden público:

IX. Cuando se cometa por una o varias personas armadas, o que utilicen o porten otros objetos peligrosos; -

X. Cuando se cometa en contra de una oficina banca - ria, recaudatoria u otra en que se conserven caudales, - contra personas que las custodien o transporten aqué -- llos.

"ART. 381 bis .- Sin perjuicio de las sanciones que de acuerdo con los artículos 370 y 371 deben imponerse, seaplicarán de tres días a diez años de prisión al que robe en edificios, viviendas, aposento o cuarto que esténhabitados o destinados para habitación, correspondiéndose en esta denominación no sólo los que están fijos en la tierra, sino también los movibles, sea cual fuere lamateria de que estén construidos. En los mismos términos se sancionará al que se apodere de cualquier vehículo es tacionado en la vía pública o en un lugar destinado a su guarda o reparación; o al que se apodere en campo abierto o paraje solitario de una o más cabemas de ganade mayor o de sus crias. Cuando el apoderamiento se realice sobre una o más cabezas de ganado menor, además de lo --dispuesto en los artículos 370 y 371, se impondrán hasta las dos terceras partes de la pena comprendida en este articulo" -

"Los tipos anteriormente descritos se forman con los-

elementos del tipo básico, autónomo e independiente (artículo 367), más un nuevo o nuevos elementos constitutivos por la circunstancia especial, ya sea en razón del - medio empleado, de lugar o personales, que los complementa y cualifica". (71)

- 1) Por circunstancias de lugar:
- "I. Robos calificados por circunstancias de lugar. En términos de generalidad, el derecho penal siempre haconcedido gran importancia al lugar en que se efectúa un delito de robo cuando el sitio influye en la intensidado en la malevolencia de la acción ejecutada por el delin cuente...

Dentro del vigente sistema legislativo, por circuns tancia de cualificación del robo consistentes en el lu gar donde se comete, podemos distinguir conforme a la re
forma de 31 de diciembre de 1954, los siguientes casos:a) robo en lugar corrado; b) robo en edificio, vivienda,
aposento o cuarto que estén habitados o destinados parahabitación; c) robo de vehículos estacionados en la víapública y no ocupados; d) abigeato en campo abierto o pa
raje solitario. (72)

El inciso c) citado con antelación se reformó, publi-

⁽⁷¹⁾ Pavón Vasconcelos, Francisco. Comentarios de Derecho Penal. Parte especial. 5a. ed. Edit. Porrúa, -S. A., México, 1982. p. 76.

⁽⁷²⁾ González de la Vega, Francisco. Ob. cit. p. 190.

cada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 - de Enero de 1984 que a la letra dice: "ART. 381 bis, Sin perjuicio de las sanciones que de acuerdo con los artículos 370 y 371 debe imponerse, se aplicarán de tres díasa diez años de prisión... Al que se apodere de cualquier vehículo estacionado en la vía pública o en lugar destinado a su guarda o reparación...".

Con relación al inciso d) no se estudiará, por ser -- una circunstancia que actualmente ya no se suscita en -- una gran urbe como la nuestra.

Asimismo, en dicha reforma se adicionan circunstan -cias que ameritan penalidad contemplandolas el artículo381, en las fracciones de la VII a la X, que vienen a -responder a las circunstancias en las que vivimos en este aspecto delincuencial, llenando un vacio que contenía
la legislación antes de la reforma, y ya anteriormente -se hizo alusión a las mismas, por lo que en obvio de repeticiones, nos remitimos a lo ya señalado.

El Código Penal vigente para el Distrito Federal en su artículo 381. fracción I da la penalidad de tres días

a) Robo en lugar cerrado.

a tres anos de prisión, además de la que le correspondapor el valor de la cosa robada, de acuerdo con los articulos 370 y 371:

"Cuando se cometa el delito en un lugar cerrado".

Cabe hacer mención que el Código Penal vigente para el Distrito Pederal no determina lo que debe entendersepor "lugar cerrado". Este silencio u omisión de la ley ha suscitado interminables y muy diferentes interpreta ciones, por ejemplo el tratadista Francisco González dela Vega en su obra titulada Derecho Penal Mexicano sos tiene que, "Algunos tribunales, ante la ausencia de unadefinición legal de lugar cerrado, han afirmado que dentro del concepto no pueden comprenderse las edificacio nes sino sólo los terrenos circundados en cualquier forma, afirmando que 'cuando se trata de definir conceptosjurídicos no precisados por el Código vigente, debe acudir el juzgador a los Códigos anteriores, a fin de deter minar cuál era en ellos la definición del punto en cuestión y que, en consecuencia, debe entenderse por esos lu gares exactamente lo que prescribía la segunda parte del artículo 386 del Código Penal de 1871'. Esta interpretación . por respetable que sea, deja sin suficiente repre sión aquellos peligrosos robos en que el ladrón, sea fur tivamente o por medio de la violencia en las cosas, se introduce en bodegas, establecimientos comerciales, etc.

Por nuestra parte, pensamos que al no contenerse en el Código vigente una definición jurídica de 'lugar ce rrado', el alcance de esta locución debe establecerse -conforme a sus significados vulgar y gramatical. Lugar,de locus, sitio y cerrado lo que se encuentra intercepta
do en su entrada o salida, son las palabras que componen
la frase usada por nuestros textos legales. Lugar cerrado será, por tanto, cualquier sitio o localidad cuya entrada o salida se encuentran interceptadas. Gramatical mente tienen ese carácter los edificios, cuartos, aposen
tos o sitios en general a los que las personas no tengan
libre acceso por estar interceptados; tambien tendrán -ese carácter los simples parques, corrales o terrenos -aislados por divisiones o valladares de cualquier mate rial*. (72)

La doctrina no es uniforme en describir el término -"Lugar cerrado". Los autores al caracterizarlo, no le -han dado el alcance que se requiere para optimizar la -aplicación de la ley a los casos concretos, que se pre sentan cuando sea necesario interpretar, cuando se hable
de "Lugar cerrado".

^{(72);} Ob. cit. pp. 192-193.

For su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Na - ción reconoce lo que se entiende por lugar corrado, reso luciones que considero incompletas como las dos siguientes:

"ROBO COMETIDO EN LUGAR CERRADO. (LEGISLACION DE PUBBLA).-De conformidad con el artículo 371 del Código de - Defensa Social del Estado de Puebla, por lugar cerrado - debe entenderse todo sitio a donde no tiene libre acceso el público; cualquier localidad sea fija o movible, a la que no se puede entrar libremente; por tanto, se estimacomo robo calificado, el tomar del interior de un auto - móvil objetos con ánimo de apropiarse de ellos, pues aún en el caso de que dicho vehículo no haya tenido puestos-los seguros, de todas maneras lo anterior no implica que cualquier persona pueda introducirse a él libremente". - (73)

"ROBO EN LUGAR CERRADO.- Por lugar cerrado debe enten derse aquel que se encuentra interceptado on su entradao salida, teniendo ese carácter los edificios, cuartos,aposentos o sitios en general, a los que las personas no tengan libre acceso". (74)

Por no existir una definición exacta de lo que es lu-

⁽⁷³⁾ Castro Zavaleta, Salvador. Ob. cit. p. 891.

⁽⁷⁴⁾ Semanario Judicial de la Federación. Sexta Epoca. -Volumen CIX. Segunda Parte, pág. 42.

gar cerrado en nuestra actual codificación, el jurista -Prancisco González de la Vega expone que "Para una certe ra interpretación, no puede acudirse a una simple rela ción histórica de nuestros antecedentes legales, porquela actual legislación ha cambiado radicalmente el alcance de la calificativa, no pudiendo servir, para explicar la, derogados preceptos legales dictados en su tiempo pa ra resolver reglamentaciones distintas. La definición -ficticia de lugar cerrado de nuestros viejos textos apar te de los defectos generales de todo sistema que dentrodel Derecho Penal se aparta de la realidad de los fenóme nos- se justifica en la época de su vigencia porque lasmismas codificaciones reglamentaron por separado otros casos de lugar cerrado, no contenidos en su falsa defini ción: por ejemplo. los cometidos en edificios o cuartosno habitados ni destinados a habitación. (75)

Dada la gran complejidad que se presenta en nuestro Derecho Penal al tratar de interpretar que se entiende por "Lugar cerrado", y dada la ausencia de una defini ción legal en nuestro Código Penal vigente para el Dis trito Pederal, propongo necesario que tal deficiencia se
corrija, dando una descripción legal en dicho ordenamien
to en el artículo 381, fracción I, quedando de la si ---

⁽⁷⁵⁾ Ob. cit. p. 193.

guiente forma:

ART. 381.-Además de la pena que le corresponda, con - forme a los artículos 370 y 371, se aplicarán al delin - cuente de tres días a tres años de prisión, en los casos siguientes:

I. Cuando se cometa el delito en un lugar cerrado.

For lugar cerrado se entiende: aquel que se encuentra protegido en su entrada o salida, teniendo ese carácter-los edificios, cuartos, aposentos, vehículos que no es - tén habitados o destinados para habitación, o sitios engeneral a los que las personas no tengan libre acceso.

En virtud de que por tal ausencia no hay un acuerdo - unanime en relación a que se entiende por "Lugar cerra - do", debiendo adicionar sobre este problema una defini - ción legal, para poder indicar con precisión su significado, y así poder aplicar la sanción más justamente.

 b) Robo en edificio, vivienda, aposento o cuarto queestén habitados o destinados para habitación.

"La circunstancia calificativa de que el robo se come ta en edificio, vivienda, aposento o cuarto que esten ha bitados o destinados para habitación, ha sido interpreta da por la jurisprudencia mexicana en el racional sentido

de que, para la agravación de la penalidad, no basta que se compruebe la consumación del delito en uno de esos lu gares, sino que es menester que el ladrón no tenga libre acceso al mismo, es decir, que viole ilicitamente la scguridad o el resguardo de la habitación, introducióndose en ella en cualquier forma, subrepticia, engañosa o violenta, sin autorización de sus moradores; en otras palabras, la calificativa requiere, además de la comisión -del robo en la morada, una especie de allanamiento de mo rada. El magistrado don Carlos L. Angeles, que tan impor tante colaboración prestó a los trabajos de redacción de la legislación vigente, afirma: 'La ley, al establecer la calificativa de robo en casa habitada, tuvo por finalidad proteger de una manera amplia la inviolabilidad -del domicilio con la fuerza psicológica de una sanción mayor, siempre y cuando los dueños de la casa habitación no franqueen voluntariamente las puertas al delincuentepor cualquier circunstancia; en caso contrario, al cometer el delito de robo, el delincuente viola, más que larespetabilidad del domicilio. la confianza que el ofendi do ha depositado en él; en este caso carece de razón deser la protección que el legislador ha querido darle, -puesto que voluntariamente ha renunciado a dicha pro tección, quedando a su incumbencia directamente la vigilancia de su hogar. El robo cometido en estas condicio - nes debe considerarse como simple.

For edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén - habitados o destinados para habitación, debe entendersetoda construcción de cualquier material, que sirva, al - cometerse el delito, de albergue, residencia u hogar a - las personas, aun en el caso de que en el preciso instante del latrocinio estén alejados sus moradores. Nada interesa que el edificio o la construcción no hayan sido - erigidos propiamente para habitación o que sean más o me nos inadecuados para este uso; basta la circunstancia de hecho de que sirvan de morada a las personas para que me rezcan la especial protección legal. Así, será robo calificado el cometido en aquellas partes de los talleres, - escuelas u oficinas en que de hecho habiten personas talles como porteros, veladores, etc.

Nuestro Código no menciona especialmente las dependencias de los edificios habitados, tales como corrales, -- azoteas, cocheras, lavaderos, jardines, etc.; no obstante el silencio de la ley cuando estas dependencias for -- man parte del edificio o casa por estar encerrados en el mismo recinto, debe estimarse existente la calificativa, por formar un todo con el edificio habitado o destinado-para habitación. (76)

⁽⁷⁶⁾ González de la Vega, Francisco. Ob. cit. pp. 191-2.

For lo antes expuesto, no estoy de acuerdo con el -maestro Jiménez Huerta cuando afirma que, únicamente seda el delito de robo con esa calificativa cuando el suje
to activo se introduce en un edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, explicación que considero incorrecta, toda vez que
en el supuesto caso de que el agente no se haya introducido a ese lugar, con el solo hecho de extraér la cosa ya sea por medios mecánicos o por otros medios que facilitaron su ejecución, se da el robo complementado o calificado agravado, que se encuentra previsto en el Artículo 381 bis del Código Penal vigente.

c) Robo de vehículos estacionados en la vía pública o en lugar destinado a su guarda o reparación.

"For via pública, debemos entender la calle, el arroyo trazado para la circulación de peatones o vehículos,esté o no asfaltado, tenga o no banquetas, esté o no limitado por casas, y en mi opinión, también las arteriasde alta velocidad, como lo són los periféricos, viaduo tos, etc., e inclusive las carreteras, son vía públi -ca". (77)

⁽⁷⁷⁾ Cárdenas, Raúl F. Ob. cit. p. 200.

Al cualificar este tipo de robo, nuestros legislado -res han tratado de poner freno a estas circunstancias, -ya que se han suscitado considerablemente en los últimos
años, además de la vía pública, en lugares destinados asu guarda o reparación, por ejemplo; en talleres, esta -cionamientos, etc., que estén abiertos al público.

Dada la complejidad de los problemas urbanos en nuestros días, y ante la imposibilidad material de vigilar - todos los vehículos y la necesidad que tienen sus propie tarios o usuarios de estacionarlos por un lapso breve o- largo en cualquier momento del día o de la noche, se procuró mediante la amenaza o conminación de una pena agravada, prevenir dentro de los límites que lo hace la sanción penal, el robo de los vehículos que se han vuelto - complemento indispensable en el transporto y la conduc - ción del hombre actual.

d) Robo cuando se cometa estando la víctima en un vehículo particular o de transporte público.

En la fracción VII del mismo artículo 381 del Código-Penal señala "Cuando se cometa estando la víctima en unvehículo particular o de transporte público". El robo cometido con esta circunstancia se agrava, --por considerar mayor peligro a la víctima, ya que puededar origen a la comisión de otros delitos. Asímismo, eldelincuente con su conducta está quebrantando la seguridad o el resguardo que la víctima ha depositado en dicho
vehículo.

e) Cuando se cometa aprovechando las condiciones de - confusión que se produzcan por catástrofe o desorden público.

El Artículo 381 en su fracción VIII hace mención de tal circunstancia. El delincuente realiza el robo por -las condiciones de confusión en las que atraviesa determinado lugar, aprovechandose del acontecimiento impreviato y funesto que ocurre, por ejemplo cuando suceden loscataclismos o sea diluvios, terremotos, etc. Considero a
mi juicio dicha agravación correcta, porque además de -que la víctima atraviesa por una desgracia ocurrida ines
peradamente, se le lesiona su patrimonio aprovechando ta
les circunstancias.

F) Cuando se cometa en contra de una oficina banca -ria, recaudatoria u otra en que se conserven caudales, -- contra personas que las custodien o transporten aqué --- llos.

El artículo 381 en su fracción X del Código Penal vigente señala esta clase de circunstancia, dada la situación socioeconómica en la que atraviesa nuestro país, ac tualmente se ha visto el aumento considerable de este --robo calificado.

2) Por circunstancias personales.

Los casos en que el delito de robo es calificado porcircunstancias personales quedan comprendidos en el cue<u>r</u> po del artículo 381 del Código Penal vigente para el Di<u>s</u> trito Pederal, en sus fracciones II a VI, que a la letra dicens

"Además de la pena que le corresponde, conforme a los artículos 370 y 371, se aplicarán al delincuente de tres días a tres años de prisión, en los casos siguientes:...

II. Cuando lo cometa un dependiente o un doméstico -contra su patrón o alguno de la familia de este, en cual
quier parte que lo cometa.

Por doméstico se entiende: el individuo que por un sa lario, por la sola comida u otro estipendio o servicio,-gajes o emolumentos, sirva a otro, aun cuando no viva en

la casa de éste;

- III. Cuando un huésped o comensal, o alguno de su familia o de los criados que lo acompañen, lo cometa en la casa donde reciben hospitalidad, obsequio o agasajo;
- IV. Cuando lo cometa el dueño o alguno de su familia en la casa del primero, sontra sus dependientes o domésticos o contra cualquiera otra persona;
- V. Cuando lo cometan los dueños, dependientes, en -cargados o criados de empresas o establecimientos comerciales, en los lugares en que prestan sus servicios al -público, y en los bienes de los huéspedes o clientes, y--
- VI. Cuando se cometa por los obreros, artesanos, -- aprendices o discípulos, en la casa, taller o escuela en que habitualmente trabajen o aprendan, o en la habita -- ción, oficina, bodega u otros lugares al que tengan li -- bre entrada por el carácter indicado.

"Hay una peculiaridad común a los robos cometidos con las características precedentes: en todos ellos se establece el supuesto de que el actor, aparte del atentado - contra el patrimonio, ha faltado a la confianza que en - virtud de sus vínculos personales se le ha dispensado; o dicho en otros términos: el aumento de sanción para los-robos cualificados por condiciones individuales del au -

tor, se justifica por el razonamiento de que en ellos se viola la fidelidad al apoderarse de objetos que el propietario deja confiadamente al alcance del infractor. -- Además, la agravación se explica porque es menester proteger legalmente con mayor eficacia aquellos bienes que están expuestos a un más facil atentado. (78)

"Claramente se desprende de esta fatigosa descripción, que lo que motiva la agravación en examen, es el quebran tamiento de la fe o seguridad que la ley prosume existen te entre los sujetos activo y pasivo. Y, en verdad, la - ley hubiese podido ahorrarse tan cansina y casuística -- descripción, y en vez de la misma haber hecho sencilla - referencia a la "ratio" que motiva estas agravaciones, - con sólo afirmar que el robo se agrava "cuando se cometa quebrantando la fe o seguridad socialmente existente entre el sujeto activo y su víctima, en virtud de los vínculos de trabajo, hospitalidad, servicio o enseñanza habidos entre ellos". (79)

Estos robos calificados tienen como razón de ser la particular relación que entre sí guardan los sujetos, ya
sea que exista entre ellos una particularidad que es larelación de trabajo contemplada en el Artículo 381, frac

⁽⁷⁸⁾ González de la Vega, Francisco. Ob. cit. p. 195.

⁽⁷⁹⁾ Jiménez Huerta, Mariano, Ob. cit. p. 74.

ciones II, IV y VI del Código Penal vigente. Además contempla el citado artículo en sus fracciones III y V una-agravación por considerar que se viola la confianza derivada de una relación de hospitalidad o de servicio. Ha ciendo un estudio breve de las fracciones citadas con anterioridad, se llega invariablemente a la conclusión deque el aumento de sanción para este tipo de robos calificados, se justifica por la razón de que en ellos se viola la fidelidad, al apoderarse de objetos dejados por el sujeto pasivo confiadamente al alcance del infractor.

Para proceder al analisis de estos robos, vamos a seguir al destacado jurista Francisco González de la Vega, quien en su obra ya citada, reduce a tres grupos estas - calificaciones en las personas, a saber: "robos cometi - dos por trabajadores (domésticos, dependientes, obreros, artesanos, aprendices y discípulos); robos cometidos por ciertos dueños (dueños contra sus asalariados y dueños - de empresas contra sus huéspedes o clientes); y robos cometidos por huéspedes o comensales". (80)

"Entre el primer grupo de calificativas por circuns tancias personales -robo de trabajadores- legalmente semencionan: a) robo de domésticos; b) robo de dependien -

⁽⁸⁰⁾ Ob. cit. p. 195.

tes; y c) robo de obreros, artesanos, aprendices o disc1 pulos.

a) Robo de domésticos .- Tres requisitos deben reunirse para la integración de esta calificativa. El primero. -que la persona que cometa el robo tenga el carácter de doméstico, es decir, de trabajador dedicado a las tareas del hogar o residencia de las personas y al servicio directo de los familiares que componen el domus. El si -guiente requisito consiste en que el robo, con la plensexistencia de sus diversas constitutivas, se cometa contra el patrón o alguno de sus familiares; el patrón es el contratador de los servicios del doméstico, utiliza dor principal de sus servicios, que se los paga en forma de salario u otras retribuciones; los familiares del patron son los que con él conviven formando su hogar; no debe confundirse al familiar, con el simple pariente, -pues éste, por cercano que sea, puede ser ajeno al ho -gar; de las anteriores reglas se infiere que no podrá ca lificarse el robo cuando el doméstico se apodere, aun en el domicilio o lugar en que presta sus servicios, de cosas pertenecientes a extraños a la agrupación familiar .-Por último, la agravación de la penalidad se aplicará, sin distinciones en cuanto al lugar de ejecución del robo, en cualquier parte en que se cometa, siempre y cuando, por supuesto, estén reunidos los dos anteriores re quisitos; prestación de servicios domésticos y robo contra el patrón o sus familiares. (81)

"A diferencia de otras legislaciones, entre otras lafrancesa, en que se inspiró, la calificativa, se funda entre nosotros, en razón de la persona que la sufre, patrono y familiares, y no por el lugar en que se realiza,
el domicilio, pues la disposición es terminante, 'en -cualquier parte que se cometa', aun cuando, al respecto,
debemos hacer una aclaración que se desprende del sano uso del sentido común, pues si bien no estoy de acuerdocon la distinción que hace el maestro González de la Vega, entre parientes y familiares, entendiendo por tales,
a los que viven con el patrono, no se puede llegar al ab
surdo de que cualquier robo cometido por un doméstico odependiente en contra de un familiar de su patrono, sepa
o no el parentezco, conozca o no a la victima, integre la calificativa.

Sin llegar a los extremos que hace el desaparecido ma estro, que distingue, donde la ley no lo hace, si debe - mos entender que para que la calificativa se configure,- es indispensable que el familiar se encuentre en el mis-

⁽⁸¹⁾ González de la Vega, Francisco. Ob. cit. p. 196.

mo lugar que el patrono o que el robo se cometa por lasoportunidades que se le den al activo, en razón de esa relación parental.

Por ejemplo, si el patrono manda a su doméstico a lacasa de un pariente para cumplir un cometido o en un negocio de los mismos, y en ellos roba, se integrará la ca lificativa, viva o no el familiar con el patrono". (82)

El Código Penal tratando de evitar confusiones por lo que se refiere a la interpretación de doméstico, mani -- fiesta de una manera clara lo que debe entenderse por -- tal. Y por último, en relación a la verdadera interpretación de familia, me adhiero a lo expuesto por el profe -- sor Raúl F. Cárdenas porque la ley únicamente reconoce -- el parentesco por consanguinidad, afinidad y el civil, -- previsto en el artículo 292 del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

b) Robo de dependiente.

Prancisco González de la Vega expone al respecto que-"Siendo la noción de los dependientes estrictamente del-Derecho Mercantil, entendiéndose por tales a aquellos que desempeñen constantemente alguna o algunas gestiones propias del tráfico, en nombre y por cuenta del propieta

⁽⁸²⁾ Cárdenas, Raúl F. Ob. cit. p. 193.

rio de éste (párrafo segundo del art. 309 del Código de-Comercio), la posible existencia de la calificativa se - limita a aquellos empleados del comerciante sin independencia en su actuación, autorizados para la contratación de ciertas operaciones y sometidos a las ordenes que reciban. (83)

Se aprecia en la fracción II del artículo 381, párrafo primero del Código Penal vigente para el Distrito Federal, que se da la misma acepción para el doméstico y dependiente, pero ya en el párrafo segundo únicamente se
da la definición de doméstico, y al no contener la definición de dependiente nuestros legisladores han tratadode interpretar lo que se entiende por dependiente rela cionandolo con la definición que da el Código de Comer cio en su artículo 300 expresando que; "se reputan depen
dientes los que desempeñan constantemente alguna o algunas gestiones propias del tráfico, en nombre y por cuenta del propietario de éste".

c) Robo de obreros, artesanos, aprendices o discipu -

En el artículo 381 fracción VI se mencionan otra calificativa, expresando que "Cuando se cometa por los obre-

⁽⁸³⁾ Ob. cit. pp. 197-8.

ros, artesanos, aprendices o discípulos, en la casa, taller o escuela en que habitualmente trabajen o aprendan, o en la habitación, oficina, bodega u otros lugares al que tenga libre entrada por el carácter indicado".

"Aparte de la liga o contrato de trabajo, tácito o ex preso, que implican esas cualidades personales, se re -- quiere que los citados asalariados cometan el robo en -- los lugares en que habitualmente trabajen o aprendan o - en la habitación, oficina, bodega u otro lugar a que ten ga libre entrada por el carácter indicado. Así pues, en- la calificativa, coinciden dos circunstancias: que el -- agente sea asalariado y que cometa el robo en los luga - res donde tiene acceso por razón del nabitual trabajo".- (84)

"Habitualmente: en forma habitual, cotidiana, repetida, sin largos intervalos en el tiempo. No opera la calificativa cuando el operario ha sido ocupado esporádica - mente o por una sola vez para realizar un determinado -- trabajo". (85)

Haciendo una exégesis de la fracción VI del artículo-381 y valiêndonos del significado jurídico-literal encon

⁽⁸⁴⁾ González de la Vega, Francisco. Ob. cit. p. 198.

⁽⁸⁵⁾ Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas, Raúl. Ob. cit. p. 834.

tramos que el obrero es aquel que mediante el pago de un salario ejecuta un trabajo material bajo la dirección y-dependencia de otro y el artesano para no confundirlo --con el obrero dentro de la hipótesis de la fracción VI - será el trabajador manual que ejercita un oficio y que -concurre a un lugar determinado con motivo del trabajo a desempeñar, ahora bien, por aprendices són las personasque se hallan aprendiendo cualquier arte u oficio y pordiscípulos las personas que siguen las lecciones de un -maestro.

Esta fracción, al usar el Bignificado habitualmente,—
indica que sólo en los casos en que la persona que comete el delito trabaja o aprende en el lugar donde ejecuta
el robo, de una manera constante, será sancionado con la
pena agravada, pero Biempre y cuando exista una relación
contractual obrero-patronal o Bea que exista una rela—
ción jurídica.

Anteriormente hice mención de los tres grupos en quese dividen los robos calificados por circunstancias personales, por lo que en obvio de repeticiones, nos remit<u>i</u> mos a lo tocante al segundo grupo, referente a los Robos cometidos por ciertos dueños. d) Robo cometido por los dueños de la casa o sus fam<u>i</u>liares.

Artículo 381. Pracción IV.- "Guando lo cometa el dueño o alguno de su familia en la casa del primero, contra sus dependientes o domésticos o contra cualquiera otra persona".

El penalista Francisco González de la Vega apunta — "Aquí la palabra dueño está empleada como sinónimo de — patrón, contratador de los servicios del dependiente o — doméstico. Esta justa calificativa obedece a la doble — consideración de que el delito se comete no sólo con vio lación a la seguridad que de sus patrones esperaban losasalariados, sino, en nuestro concepto, que el delito re sulta especialmente censurable, porque lo efectúa una — persona que disfruta de una situación patrimonial privilegiada en contra de sus servidores víctimas de inferioridad económica". (86)

Por lo antes expuesto creo justo que esta clase de robos sean considerados como calificados y sancionados como tales, ya que estas personas valiendose de su condición, faltan al respeto o violan la confianza que en --- ellos fue depositada por el sujeto pasivo.

⁽⁸⁶⁾ Ob. cit. p. 200.

e) Robo cometido por los dueños, dependientes, encargados o criados contra huéspedes o clientes.

Artículo 381. Pracción V. "Cuando lo cometan los duefios, dependientes, encargades o criados de empresas o con tablecimientos, en los lugares en que presten sus servicios al público, y en los bienes de los huéspedos o ---clientes".

"El núcleo del tipo lo constituye asimismo el lugar — de comisión del delito: ahí donde el agente presta sus — servicios al público. La violación de la confianza depositada en el agente se relaciona con los bienes que sonobjeto del delito: "bienes de los huéspedes o clien ----tes". (87)

Esta clase de robo calificado, se origina principal mente en los lugares destinados al hospedaje o alberguede las personas, por ejemplo en los hoteles, casa de -huéspedes, etc. Asimismo, en establecimientos comercia les, v.g., en la Comercial Mexicana existe el departamen
to de paqueteria y si el empleado encargado de custodiar
los objetos se apodera de ellos, comete dicha infracción,
por lo que al sujeto pasivo se le quebranta la seguridad
o fé.

⁽⁸⁷⁾ Carranca y Trujillo, Raúl y Carranca y Rivas, Raúl. Ob. cit. p. 833.

f) Robo cometido por huespedes o comensales.

Por último, nos referiremos al tercer grupo de calificativas del robo por cualidades personales del sujeto activo, que tione lugar, de conformidad con la fracción -- III del mismo artículo 381 del Código Penal, "Cuando unhuésped o comensal, o alguno de su familia o de los criados que lo acompañen, lo cometa en la casa donde reciben hospitalidad, obsequio o agasajo".

Raúl Carranca y Trujillo y Raúl Carranca y Rivas ex plican los siguientes terminos a saber, "Se entiende por
'huésped', a los efectos de la fr. examinada, la persona
alojada u hospedada en casa ajena, gratuita u onerosamen
te; no el que da hospedaje, el mesonero o amo de posada,
que también es 'huésped'.

Comensal es el que comparte la mesa, el que recibeen mesa de otro los alimentos, gratuita u onerosamente también*. (88)

Por lo antes expuesto, considero que acertadamente el citado autor hace atenta aclaración en que no se debe de entender por huésped como al que da hospedaje, el mesone ro o amo de posada, como lo admite la definición del ---

⁽⁸⁸⁾ Ob. cit. p. 833.

Diccionario de la lengua española (definición ambigua -- que, por cierto, debería aclarar de una vez por todas el lexicón de la Academia).

Según los términos empleados por la Leyr debe interpretarse que la hospitalidad o comensalía, a que se refiere esta fracción han de ser gratuitos, para operar la
calificativa que se explica por la ingratitud del agente
del delito, para quien sin estipendio de ninguna naturaleza, bondadosamente le da hospedaje, comensalía o lo ob
sequia, lo cual revela perversión y mayor peligrosidad.

- Por los medios empleados.
 - a) Robo con violencia.

Señala el Código Penal vigente para el Distrito Federal:

"ART. 372.-Si el robo se ejecutare con violencia a la pena que corresponda por el robo simple se agregarán deseis meses a tres años de prisión. Si la violencia constituye otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación".

"ART. 373.-La violencia a las personas se distingue - en física y moral.

Se entiende por violencia física en el robo la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona.

Hay violencia moral: cuando el ladrón amaga o amenaza a una persona con un mal grave, presente o inmediato, ca paz de intimidarla".

*ART. 374.-Para la imposición de la sanción se tendrá también el robo como hecho con violencia:

I. Cuando ésta se haga a una persona distinta de la robada, que se halle en compañía de ella, y

II.Cuando el ladrón la ejercite después de consumadoel robo, para proporcionarse la fuga o defender lo robado".

Teniendo en cuenta las disposiciones transcritas es tamos en condiciones de afirmar que existe violencia --cuando se ejercita en la persona, con exclusión de las cosas, por lo tanto, no se estimará robo violento el empleo de fuerza en las cosas. Anora bien, si se produce fuerza en las cosas como medio para la comisión del deli
to, se aplicará la regla de la acumulación respecto a --los daños causados en las cosas.

Por lo antes expuesto se concluye que, en nuestra le-

gislación la violencia resulta un elemento adicionado al tipo básico que lo complementa y califica, desecha la --fuerza en las cosas, únicamente se ejercita la violencia física o moral sobre las personas cuyo poder se encuen - tra la cosa materia del delito, o como lo señala el artículo 374 de nuestro Código Penal.

CAPITULO CUARTO

ENSAYO DOGMATICO DEL ROBO COMETIDO EN LUGAR CERRADO.

 Elementos del tipo previsto en la fracción I del Art. 38. C.P.D.F.

Considero que su acepción más correcta de "lugar cerrado" es la siguiente; aquel que se encuentra protegido en su entrada o salida, teniendo ese carácter los edificios, cuartos, aposentos, vehículos que no estén habitados o destinados para habitación, o sitios en general alos que las personas no tengan libre acceso.

De esta descripción se desprenden los siguientes elementos:

- a) Sitio o lugar.
- b) Que se encuentra protegido.
- c) Que no tenga libre acceso al público
- d) Que no estén habitados o destinados para habitación.

2. Análisis dogmático del robo cometido en lugar cerrado.

En el presente capítulo nos ocuparemos del análisis - de los elementos del delito en estudio, en su aspecto positivo y negativo.

ASPECTO POSITIVO.

ASPECTO NEGATIVO.

a. En orden a la conducta. Ausencia de conducta. Conducta. Para poder clasificar el "Robo cometido enlugar cerrado", es necesario entender que significa para el derecho la conducta.

El jurista Fernando Castellanos Tena expresa que, "La conducta es el comportamiento humano voluntario positivo o negativo, encaminado a un propósito". (89)

Por su parte Francisco Pavón Vasconcelos dice que, -"Estimamos que la conducta consiste en el peculiar com portamiento de un hombre que se traduce exteriormente en
una actividad o inactividad voluntaria. Este concepto es
comprensivo de las formas de las cuales, la conducta pue
de expresarse: acción u omisión. Conviene insistir en -que la conducta consiste exclusivamente en una actividad
o movimiento corporal, o bien en una inactividad, una --

^{(89):} Lineamientos Elementales de Derecho Penal. (Parte-General). 19a. ed. Edit. Porrúa, S. A., México, --1984. p. 149.

abstención, un no hacer; tanto el actuar como el omitir, el hacer como el no hacer, tienen intima conexión con un factor de carácter psíquico que se identifica con la voluntad de ejecutar la acción o de no realizar la actividad esperada". (90)

Se observa que lo primero para que el delito exista - es que se produzca una conducta humana. La conducta es - pues, el elemento básico del delito, por lo tanto, considero importante señalar en que consiste.

Por lo antes expuesto, el citado autor manifiesta enrelación a la conducta que "...puede adoptar las formas do: a) Acción, y b) Omisión. Por cuanto a esta última, se le divide enr l. Omisión simple. y 2. Omisión impropia o comisión por omisión.

La acción consiste en la conducta positiva, expresada mediante un hacer, una actividad, un movimiento corporal voluntario con violación de una norma prohibitiva. La -- omisión, es conducta negativa, es inactividad voluntaria con violación de una norma preceptiva (omisión simple),- o de ésta y una prohibitiva (omisión impropia o comisión por omisión). (91)

⁽⁹⁰⁾ Manual de Derecho Penal Mexicano. (Parte General). 3a. ed. Edit. Porrúa, S. A., México, 1974. p. 160.

⁽⁹¹⁾ Pavon Vasconcelos, Francisco. Ob. cit. pp. 160-1.

"'A primera vista y sin más indagaciones, se diría que el concepto de delito corresponde a una concepción bitómica o dicotómica de acuerdo con el contenido del artícu lo7o. del Código Penalr 'Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales' o sea, que el delito es una conducta punible.

Ahora bien, relacionando este precepto con el propio-Ordenamiento, descubrimos los elementos siguientes; unaconducta o hecho, tipicidad, imputabilidad, antijuridic<u>i</u> dad, culpabilidad, a veces alguna condición objetiva depunibilidad, y la punibilidad.

La conducta o hecho se obtienen del artículo 7 del C6 digo Penal y del núcleo respectivo do cada tipo". (92)

En Orden a la conducta, el delito en estudio es de -acción, ya que el apoderamiento de la cosa necesariamente contiene una actividad, o sea un movimiento corporalvoluntario realizado por el sujeto activo, no siendo posible por una inactividad u omisión.

Ahora bien, en cuanto a los sujetos que intervienen en la acción existen sujetos activos y sujetos pasivos.

Sujeto activo. Es el sujeto, productor de conducta -ilícita penal, siendo el hombre único sujeto activo posi

⁽⁹²⁾ Porte Petit Candaudap, Celestino. Apuntamientos dela Parte General de Derecho Penal. 6a. ed. Edit. -porrúa. S. A., México, 1982. pp. 248-9.

ble de un delito.

Sujeto pasivo. Es el titular del bien jurídico protegido por la norma penal y es quien reciente, directamente, los efectos del delito, el ofendido es la persona que sufre en forma indirecta los efectos del delito.

Se concluye de lo anterior, que el sujeto activo deldelito previsto en el artículo 381 fracc. I del Código Penal vigente para el Distrito Federal, puede serlo cual
quier persona física, pues la conducta prevista por el tipo puede ser llevada a cabo únicamente por este. Estimando asímismo, que el sujeto pasivo de dicho ilícito -puede ser tanto la persona física, como la persona moral,
por cuanto los dos sufren una disminución en su patrimonio.

Ausencia de conducta. La ausencia de conducta es el - aspecto negativo de la conducta.

Para Castellanos Tena, la ausencia de conducta es ---uno de los aspectos " ...impeditivos de la formación de-la figura delictiva, por ser la actuación humana, positiva o negativa, la base indispensable del delito como to-do problema jurídico". (93)

⁽⁹³⁾ Ob. cit. p. 162.

Por su parte Francisco Pavón Vasconcelos expresa que, "...hay ausencia de conducta e imposibilidad de integra ción del delito, cuando la acción u omisión son involuntarias o para decirlo con más propiedad, cuando el movimiento corporal o la inactividad no pueden atribuirse -- al sujeto, no son 'suyos' por faltar en ellos la volun - tad." (94).

En ocasiones, el sujeto puede realizar una conducta - de apariencia delictuosa, pero dicha conducta no puede - atribuirse a la persona como un hecho voluntario, tal se ría el caso de la vis absoluta o fuerza física irresistible, la fuerza mayor o bis maior, el sueño, el hipnotismo, el sonambulismo y los movimientos reflejos, mismas - que son causas impeditivas de la integración del delitopor la ausencia de conducta, y que en seguida se analiza rán.

La vis absoluta o fuerza física irresistible.- "Una - de las causas impeditivas de la integración del delito - por ausencia de conducta, es la llamada vis absoluta, ofuerza física exterior irresistible a que se refiere lafracción I del artículo 15 del Código Penal del Distri - to". (95)

⁽⁹⁴⁾ Ob. cit. p. 228.

⁽⁹⁵⁾ Castellanos Tena, Fernando. Ob. cit. p. 162.

El articulo 15 fracción I señala: "Obrar el acusado - impulsado por una fuerza física exterior irresistible",

De lo anterior se desprenden los siguientes elemen --

- 1 .- Obrar el acusado.
- 2 .- Impulsado.
- 3 .- Por una fuerza humana.
- 4.- Fisica.
- 5 .- Exterior.
- 6 .- Irresistible.

La Fuerza mayor o vis maior. Francisco Pavón Vasconcelos expresa que la fuerza mayor consiste en una * ... actividad o inactividad involuntarias por actuación so - bre el cuerpo del sujeto, de una fuerza exterior a él, - de carácter irresistible, originada en la naturaleza o - en seres irracionales*. (95)

El sueño. "El sueño. estado fisiológico normal de -descanso del cuerpo y de la mente consciente, puede originar movimientos involuntarios del sujeto con resulta -dos dañosos". (96)

⁽⁹⁵⁾ Ob. cit. p. 231.

⁽⁹⁶⁾ Pavon Vasconcelos, Francisco. Ob. cit. p. 233.

El Sonambulismo.- "El estado sonambúlico es similar - al sueño, distinguiéndose de éste en que el sujeto deambula dormido. Hay movimientos corporales inconscientes y por ellos involuntarios". (97)

El Hipnotismo.- El jurista Pavón Vasconcelos apunta - que, el hipnotismo consiste en "...una serie de manifes teciones del sistema nervioso producida por una causa ar tificial. Tales manifestaciones pueden ir, desde un simple estado de somnolencia, hasta uno sonambúlico, pasando por diversas fases en las cuales se acentúa, en sus - características externas, el grado de hipnotismo.

El estado sonambúlico del hipnotizado se identifica por la ausencia del dolor y el olvido de lo sucedido durante el sueño hípnico. (98)

Movimientos Reflejos. "Los Actos reflejos. Estos son -al decir de Mezger-, 'los movimientos corporales en los que la excitación de los nervios motores no están bajo - el influjo anímico, sino que es desatada inmediatamente-por un estímulo fisiológico corporal, esto es, en los --que un estímulo, subcorticalmente y sin intervención de-la conciencia pasa de un centro sensorio a un centro motor y produce el movimiento reflejo'. En los actos refle

⁽⁹⁷⁾ Pavon Vasconcelos, Francisco. Ob. cit. p. 231.

⁽⁹⁸⁾ Ob. cit. p. 235.

jos hay, como en las demás situaciones examinadas, movimientos corporales mas no la voluntad necesaria para integrar una conducta"; (99)

"Los movimientos reflejos constituyen el aspecto nega tivo de la conducta, es decir, no hay una forma de éstat acción, porque falta voluntad. Sin embargo, puede suce - der que, apesar de hallarnos frente a un movimiento re - feljo, exista culpabilidad por parte del sujeto, en su - segunda forma o especie, por haber previsto el resulta - do, con la esperanza de que no se realizaría, o bien, -- que no lo previó, debiendo haberlo previsto, pudiendose- presentar la culpa con representación o como sin repre - sentación". (100)

De lo expuesto considero que en relación al delito en estudio es muy dificil que se realize por ausencia de -conducta como en el casc de la vis absoluta o fuerza física irresistible, la fuerza mayor o vis maior, el sue ño, y por los movimientos reflejos, en virtud de que elsujeto activo requiere para ejecutar el acto delictivo de una serie de movimientos corporales continuos, que en
las condiciones que se dan no es factible su existencia.
Ahora bien, por lo que respecta al sonambulismo e hipno-

⁽⁹⁹⁾ Citado por Pavón Vasconcelos, Francisco. Manual de-Derecho Penal Mexicano. Ob. cit. p. 236.

⁽¹⁰⁰⁾ Porte Petit Candaudap, Celestino. Ob. cit. p. 417.
Ob. cit. p. 417.

tismo si se dan como ausencia de conducta por tener losmovimientos necesarios o sea secuencia de movimientos.

ASPECTO POSITIVO.

ASPECTO NEGATIVO.

b. En orden a la tipicidad. Atipicidad.

<u>Tipicidad</u>. En relación a este elemento, el brillantojurista Mexicano Fernando Castellanos Tena comenta que,-"La tipicidad es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley; la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador". (101)

Asimismo, el citado autor concluye que, "No debe confundirse el tipo con la tipicidad. El tipo es la crea -ción legislativa, la descripción que el Estado hace de -una conducta en los preceptes penales. La tipicidad es -la adecuación de una conducta concreta con la descrip -ción legal formulada en abstracto". (102)

Ahora bien, los tipos se pueden clasificar en:

- Normales. Se limita a hacer una descripción objetiva.
- Anormales. Además de factores objetivos contienen elementos subjetivos o normativos.
 - Fundamentales o básicos. Constituyen la esencia o -

⁽¹⁰¹⁾ Ob. cit. p. 166.

⁽¹⁰²⁾ Ob. cit. p. 165.

fundamento de otros tipos.

- Especiales. Se forma agregando otros requisitos altipo fundamental, al caul subsumen.
- Complementados. Se constituyen al lado de un tipo básico y una circunstancia o peculiaridad distinta.
 - Autónomos o independientes. Tienen vida por si.
 - Subordinados. Dependen de otro tipo.
- Casuísticos. Prevén varias hipótesis; a veces el tipo se integra con una de ellas (alternativos); otras con la conjunción de todas (acumulativos).
- Amplios. Describen una hipótesis única (robo), quepuede ejecutarse por cualquier medio comisivo.
- De daño o de lesión. Protegen contra la disminución o destrucción del bien.
- De peligro. Tutelan los bienes contra la posibilidad de ser dañados. (103)

Es de sostenerse que existirá tipicidad en el robo co metido en lugar cerrado, cuando la conducta se adecua al tipo básico descrito en el artículo 367 del Código Penal y además de que se ejecute por una circunstancia de lugar, en este caso que dicha conducta se adecue al artícu lo 361 fracción I del mismo ordenamiento penal.

⁽¹⁰³⁾ Castellanos Tena, Fernando. Ob. cit. pp. 171-172.

En orden al tipo, el robo cometido en lugar cerrado,se puede clasificar en:

- a) Un tipo anormal. Ya que el tipo básico contiene -elementos normativos y uno subjetivo. Normativos, como -son el ser la cosar muebla, ajena, sin derecho, sin consentimiento; y el subjetivo se encuentra en el apodera -miento, tomando en cuenta al sujeto activo su "animo deapropiación", aún cuando la ley no nace referencia, la -jurisprudencia sí, como ya fué estudiado anteriormente.
- b) Un tipo complementado. En cuanto a que el tipo previsto en el artículo 381 fracción I del Código Penal seforma con el tipo básico descrito en el artículo 367 del mismo ordenamiento, observandose así, que no tiene plena independencia, además de ser agravado porque la penalidad que le corresponde es mayor que la del tipo fundamental o básico.
- c) Un tipo amplio. En cuanto a que el tipo complementado se puede realizar por diferentes modos de ejecu --ción.
- d) Un tipo de daño o de lesión. Porque consumado se lesiona el bien protegido por la ley.

Atipicidad. La atipicidad o ausencia de tipicidad --constituye el aspecto negativo de la tipicidad, impediti
vo de la integración del delito, más no equivale a la au
sencia del tipo.

Entendiendo por atipicidad, según Castellanos Tena como " ...la ausencia de adecuación de la conducta al ti-po". (104)

"Cuando no se integran todos los elementos descritosen el tipo legal, se presenta el aspecto negativo del de lito llamado atipicidad. La atipicidad es la ausencia de adecuación de la conducta al tipo. Si la conducta no estípica, jamás podrá ser delictuosa.

Suele distinguirse entre ausencia de tipo y tipici -dad; la primera se presenta cuando el legislador, delibe
radamente o inadvertidamente, no describe una conducta que, según el sentir general, debería ser incluida en el
catálogo de los delitos... En cambio, la ausencia de tipicidad surge cuando existe el tipo, pero no se amolda a
él la conducta dada............. (105)

Dando cabida al famoso principio "nullum crimen, nu lla paena sine lege", equivalente a "nullum crimen sine-

⁽¹⁰⁴⁾ Ob. cit. p. 172.

⁽¹⁰⁵⁾ Idem.

tipo", que se traducer "no hay delito sin tipo". Principio legalista que molda en nuestro Derecno, puesto que -- no se acepta la analogía, cuando el hecho no esta tipificado en la ley o cuando le falten algunos caracteres o -- modalidades típicas.

La atipicidad, puede provenir de la falta de exigidareferencia a las condiciones siguientes:

- Ausencia de adecuación por falta de calidad en -el sujeto activo.
- II. Ausencia de adecuación por falta de calidad en el sujeto pasivo.
 - III. Ausencia de adecuación en cuanto al objeto.
 - IV. Ausencia de adecuación en cuanto al lugar.
 - V. Ausencia de adecuación en cuanto al tiempo.
- VI. Ausencia de adecuación en cuanto a los medios de comisión.
- WII. Ausencia de adecuación referente a los elementos subjetivos.

VIII. Ausencia de adecuación referente a los elementos normativos o antijuridicidad especial. (106)

La atipicidad en el robo cometido en lugar cerrado se dará cuando no se adecue la conducta a lo descrito en el

⁽¹⁰⁶⁾ Márquez Piñero, Rafael. Derecho Penal (Parte General). la. ed. Edit. Trillas, México, 1986.

artículo 381 fracción I del Código Penal, o sea cuando - haya ausencia de cualquiera de sus elementos típicos previstos en dicho artículo.

Se concluye de lo anotado con antelación y en rela -ción al delito en estudio que, se dan las siguientes cau
sas de atipicidad:

- Ausencia de adecuación en cuanto al lugar. Toda vez que el robo se ejecuta por circunstancias de lugar, en este caso en un lugar cerrado, por lo tanto, en el tipose exije dicha característica para que se configure como un robo calificado y a falta de esta, se da la atipici dad.
- Ausencia de adecuación en cuanto al objeto. Porqueaún cuando el infractor se introduzca al lugar cerrado,y al no existir el objeto material, no podrá llevar acabo su cometido.

ASPECTO POSITIVO.

ASPECTO NEGATIVO.

c. En orden a la antijuricidad. Causas de justifica-

Para Fernando Castellanos Tena, la antijuricidad --"...radica en la violación del valor o bien protegido a
que se contrae el tipo penal respectivo". (107)

⁽¹⁰⁷⁾ Ob. cit. p. 176.

El jurista Pavón Vasconcelos manifiesta que, "...laantijuridicidad es un desvalor jurídico, una contra --dicción o desacuerdo entre el hecho del hombre y las nor mas del Derecho". (106)

Por lo tanto, una conducta será antijurídica cuando - concurra la violación de una norma penal y la ausencia - de una causa de justificación.

De lo anterior se concluye que, el delito previsto en el artículo 381 fracción I del Código Penal vigente, será antijurídico, cuando habiendo tipicidad no exista ninguna causa de justificación.

Causas de justificación. Puede ocuerrir que la conducta típica esté en aparente contradicción al Derecho, y sin embargo no sea antijurídica por mediar alguna causade justificación.

Debiendo entender por causas de justificación aque -- llas condiciones de realización de la conducta que eliminan el aspecto antijurídico de dicha conducta.

Luis Jiménez de Asúa indica que, las causas de justi-

⁽¹⁰⁸⁾ Ob. cit. p. 267.

ficación " ... no son otra cosa que aquellos actos realizados conforme a Derecho". (109).

Mencionando enseguida las causas de justificación que existen en nuestro Derecho, virtiendo sus conceptos se - gún Cesar Augusto Osorio y Nieteo.

- Legitima defensa.
- Estado de necesidad.
- Ejercicio de un derecho.
- Cumplimiento de un deber.
- Impedimento legitimo.
- Legitima defensa. "Existe cuando la persona, objeto de una agresión actual, violenta y sin derecho que entra ne un peligro inminente para su persona, honor o bienes, o para la persona, honor o bienes de otro, reacciona enérgicamente y causa un daño al agresor". (Art. 15, fracc. III)
- Estado de necesidad. "Es la situación de peligro -- real, grave, inminente, inmediato a la persona, su honor o bienes propios o ajenos, que sólo puede evitarse median te la violencia de otros bienes, juríaicamente tutela -- dos, pertenecientes a persona distinta". (Art. 15, fracc.

⁽¹⁰⁹⁾ Tratado de Derecho Penal. T. III. El Delito. 4a. ed. Edit. Losada S. A., Buenos Aires, 1963. p. --1035.

- Cumplimiento de un deber. "Consiste en el actuar -- por obligación, ya sea que esta obligación provenga de -- la ley o que provenga de un superior jerárquico". (Art.-- 15, fracc. V)
- Ejercicio de un derecho. "La persona que actua conforme a un derecho, que la propia ley le confiere". (Art. 15, fracc. V)
- Impedimento legítimo. "La conducta descrita en la hipótesis normativa entraña siempre una conducta omisiva que atiende a un interes preponderante, superior". (Art. 15, fracc. VIII) (110)

De lo expuesto se determina lo siguiente, que en el robo cometido en un lugar cerrado se dan las siguientescausas de justificación:

- Estado de necesidad. El robo de famélico descrito - en el artículo 379 del Código Penal, que a la letra di - ce:

"No se castigará al que, sin emplear engaño ni medios violentos, se apodera una sola vez de los objetos estric

⁽¹¹⁰⁾ Síntesis de Derecho Penal. Parte General. la. ed.-Edit. Trillas, S. A., de C.V., México, D.F., 1984. pp. 59-60-61-62.

tamente indispensable para satisfacer sus necesidades -personales o familiares del momento". Esta causa de justificación opera cuando no son de igual valor, esto es,cuando el bien salvado es de más valía que el sacrificado.

- El Cumplimiento de un deber. Por ejemplo en un se - cuestro legal; el actuario que acatando un mandato legal se apodera de la cosa contra la voluntad del dueño, no - actua antijuridicamente porque actua conforme a lo establecido por el Derecho.

ASPECTO POSITIVO.

ASPECTO NEGATIVO.

d. En orden a la imputabilidad. Causas de Inimputab<u>i</u> lidad.

Imputabilidad. La imputabilidad según Osorio y Nieto,
"...es la capacidad de entender y querer dentro del ambito del derecno Penal". (111)

Para Castellanos Tena la imputabilidad la considera - como " ...la capacidad de entender y de querer en el cam po del Derecho Penal". (112)

Dicha capacidad tiene dos elementos: uno intelectual-

⁽¹¹¹⁾ Sintesis de Derecho Penal. Parte General. la. ed.-Edit. Trillas, S. A., de C.V., México, D.P., 1984. pp. 59-60-61-62.

⁽¹¹²⁾ Ob. cit. p. 62.

y otro volitivo, el primero se refiere a la capacidad para comprender el alcance de los actos que uno realiza y-el segundo a la capacidad para desear un resultado.

Siendo imputable todo sujeto que tenga capacidad en - el campo penal, condicionada por razones de salud mental y desarrollo mental.

Ahora bien, imputar un hecho a un individuo es atri buírselo para hacerlo sufrir las consecuencias, para hacerle responsable de él.

Entendiendo por responsabilidad, según Castellanos Tena, "...el deber jurídico en que se encuentra el individuo imputable de dar cuenta a la sociedad por el hecho realizado". (113)

Se aprecia que la imputabilidad y la responsabilidadson conceptos distintos y precisos. La imputabilidad --afirma la existencia de una relación de causalidad psi quica entre el delito y la persona; la responsabilidad resulta de la imputabilidad, puesto que es responsable el que tiene capacidad para sufrir las consecuencias del
delito, si bien, en última instancia, es una declaración

⁽¹¹³⁾ Ob. cit. p. 219.

que resulta del conjunto de todos los caracteres del hecho punible.

"La imputabilidad debe existir en el momento de la -ejecución del necho; pero en ocasiones el sujeto, antesde actuar, voluntaria o culposamente se coloca en situación inimputable y en esas condiciones produce el deli to. A estas acciones se les llama liberae in causa (li bres en su causa, pero determinadas en cuanto a su efecto)... Por ello el resultado le es imputable y da base a
declararlo culpable y, consiguientemente responsable, -siendo acreedor a una pena". (114)

De lo anterior se concluye que, en relación al delito en estudio, el sujeto será imputable si al momento de la ejecución del acto tiene plena capacidad de entender y querer, condicionada por razones de desarrollo y salud mental.

Inimputabilidad. La inimputabilidad es el aspecto negativo de la imputabilidad, o sea, es la incapacidad dequerer y entender en el campo del Derecho Penal.

"Las causas de inimputabilidad son, pues, todas aque-

⁽¹¹⁴⁾ Castellanos Tena, Fernando. Ob. cit. p. 221.

llas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad. (115)

Existiendo en nuestro Derecho diversas causas de inimputabilidad, pero para poder analizarlas es menester saber que dichas causas son en las que si bien el hecho es típico y antijurídico, no se encuentra el agente en condiciones de que se le pueda atribuir el acto que come --- tió.

Las causas de inimputabilidad son: estados de incon - sciencia, miedo grave y la sordomudez.

- Estados de inconsciencia. Existen estados de inconsciencia permanentes y transitorios. (Art. la, fracc.II)

Los trastornos mentales permanentes. Son las debilida des, anomalías o enfermedades mentales, por ejemplo, los locos, imbéciles, etc.

Considerando que los hechos ejecutados por un inalienado (enajenado mental), aún cuando sea típicamente ant<u>i</u> jurídicos, por la falta de capacidad de entender y que rer el agente no se encuentra en condiciones de que se -

⁽¹¹⁵⁾ Castellanos Tena, Fernando. Ob. cit. p. 223.

le pueda atribuir el hecho que perpetró.

- El estado de inconsciencia transitorio o trastornomental transitorio. Es el estado de inconsciencia en que se encuentra el inculpado, al perpetrar la infracción, - determinado por el empleo accidental e involuntario de - substancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes, to-xinfecciones o por trastornos mentales patologicos transitorios.

En dichos estados de inconsciencia, el juzgador dispon drá para dichos sujetos, medidas de tratamiento aplica - bles en internamiento o en libertad, pero en ningun caso dicha medida impuesta excedera de la duración que corres ponda al máximo de la pena aplicable al delito que cometió.

- Miedo grave. "El miedo difiere del temor en cuantose engendra con causa interna y el temor obedece a causa externa". (116)

El miedo grave es un fenómeno psicológico subjetivo - capaz de producir inconsciencia, reacciones imprevistas- y pérdida del control de la conducta, que engendra un es

⁽¹¹⁶⁾ Carrancá y Trujillo, Raúl Y Carrancá y Rivas, Raúl. Ob. cit. p. 106.

tade de inimputabilidad fundamentado en la alteración de las funciones psicológicas. (Art. 15. fracc. IV)

- Sordomudos. Son los sujetos que carecen del sentido auditivo y de la palabra.

La sordomudez es causa de inimputabilidad cuando el sujeto activo carezca de la instrucción que le permita,tener consciencia en sus actos.

Ahora bien, en relación a los menores de 18 años no - son considerados inimputables, porque aún antes de éstaedad pueden ser plenamente capaces de entender y de querer su conducta, al tener la salud y el desarrollo men tal, por tal motivo fueron sacados del campo del Derecho
Penal y colocados en la Ley que crea el Consejo Tutelarpara Menores Infractores del Distrito Federal, que entró
en vigor el día 2 de Septiembre de 1974, aplicando medidas correctivas para protegerlos y renabilitarlos y no medidas represivas.

Concluyendo de lo anterior y en relación al delito en estudio, se dan las siguientes causas de inimputabili -- dad:

- Trastorno mental o desarrollo intelectual retarda do (permanente o transitorio). Toda vez que en el robo es necesario que se den los dos elementos del apodora -- miento que son el objetivo y el subjetivo, el primero -- consiste en la remoción de la cosa, y el segundo el propósito de ejercer un poder de hecho sobre la cosa y a -- falta de este elemento subjetivo existe una causa de --- inimputabilidad. En este caso se puede cometer el delito en estudio, ya sea por un trastorno mental permanente o- transitorio, reputandose inimputable a este último, siem pre y cuando, no haya sido ocasionado este estado voluntariamente y deliberadamente por el sujeto.
- Sordomudés. En excepcionales casos se puede presentar como causa de inimputabilidad, pero únicamente cuando el sordomudo sea de nacimiento o los que hayan perdido sus sentidos después, siempre y cuando no estén forma dos. En ambas situaciones los sujetos no deben tener ningún grado de instrucción que les permita tener consciencia de sus actos.

ASPECTO POSITIVO.

ASPECTO NEGATIVO.

e. En orden a la culpabilidad.

Causas de inculpabili dad.

<u>Culpabilidad</u>. La culpabilidad se identifica con la — reprochabilidad hacia el sujeto activo, por haberse éste conducido contrariamente al Derecho Penal.

Luis Jiménez de Asúa define la culpabilidad como " ... el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica". (117)

Por su parte el maestro Castellanos Tena considera ala culpabilidad como " ...el nexo intelectual y emocio nal que liga al sujeto con su acto". (118)

En nuestro Derecho Penal la culpabilidad presenta -tres formas: el dolo o intención, la culpa o imprudencia
y la preterintencionalidad, enunciados en el Código Pe -nal.

Ahora biem, dicho Ordenamiento en su artículo 90, explica cada uno de ellos que a la letra dice:

"Art. 90. Obra intencionalmente el que, conociendo -las circunstancias del necho típico, quiera o acepte elresultado pronibido por la ley.

Obra imprudencialmente el que realiza el hecho típico incumpliendo un deber de cuidado, que las circunstan ---

⁽¹¹⁷⁾ La Ley y el Delito. la. ed. Edit. Hermes, S. A., -México, D.F., 1986. p. 352.

⁽¹¹⁸⁾ Ob. cit. p. 232.

cias y condiciones personales le imponen.

Otra preterintencionalmente el que cause un resultado típico mayor al querido o aceptado, si aquél se producepor imprudencia".

Para terminar el análisis de la culpabilidad haré referencia al caso fortuito previsto en el artículo 15 --fracc. X, en el que la conducta y el resultado que se ve
rifican no son atribuibles al sujeto ni a título de dolo
ni de culpa, habiendo cuenta de que el agente no se propone realizar una conducta típica, ni actuar en forma ne
gligente o imprudente, en consecuencia, el evento vienea ser el mero accidente, un necho extraño a la voluntady al cuidado del sujeto de la conducta.

De lo enunciado concluyo que, en el delito previsto en el artículo 361 fracción I del Código Penal, existe únicamente el dolo como forma de culpabilidad. Ya que -para la verificación de dicho ilícito se requiere necesa
riamente del actuar consciente y voluntario, encaminadoa la producción de un resultado típico y antijurídico. Aún cuando la ley no hace referencia al dolo específico(ánimo de dominio) por parte del sujeto activo, el delito de robo es, por lo tanto, un delito de comisión necesa

riamente dolosa y requiere además de este, un dolo genérico consistente en el querer apoderarse de la cosa, por lo que se desprende que el robo ejecutado en un lugar carrado nunca puede ser un delito culposo, toda vez que en el apoderamiento debe existir el querer apoderarse y unánimo de apropiación en que el agente se apodera de biones que están resguardados en un lugar, el cual presenta obstáculos o defensas que impiden su apoderamiento.

Inculpabilidad. La inculpabilidad es el aspecto negativo de la culpabilidad.

"Si la culpabilidad se forma con el conocimiento y la voluntad, sólo habrá inculpabilidad en ausencia de cualquiera de los dos factores, o de ambos". (119)

La inculpabilidad existe cuando una persona actúa enforma aparentemente delictuosa, pero no se le puede re prochar su conducta por existir una causa de inculpabili
dad que se refiere a la ausencia de conocimiento o volun
tad en la realización de la conducta, como en el caso de
error esencial de hecho y, en términos generales la --coacción sobre la voluntad.

⁽¹¹⁹⁾ Castellanos Tena, Fernando. Ob. cit. p. 254.

Son causas de inculpabilidad:

- Error esencial de hecho.
- Obediencia jerárquica-

Otras causas:

- Legitima defensa putativa.
- Estado de necesidad putativa.
- Derecho y deber legales putativos.
- No exigibilidad de otra conducta.
- Temor fundado.
- Encubrimiento de familiares y allegados.
- Estado de necesidad tratandose de bienes de igual jerarquia.
- Error esencial de hecho. "Ejecutar un necho que noes delictuoso sino por circunstancias del ofendido si el acusado las ignoraba inculpablemente al tiempo de obrar". (Art. 15, fracc. VI).

El error es un falso conocimiento de la verdad. El -herror de hecho, para que opere como eximente, debe seresencial, es decir, debe recaer sobre un elemento de -existencia del delito. El sujeto activo se conduce antijurídicamente, creyendo actuar jurídicamente, o sea, hay
desconocimiento de la antijuricidad de su conducta.

- Obediencia jerárquica. "Obedecer a un superior legítimo en el orden jerárquico aun cuando su mandato constituya un delito, si esta circunstancia no es notoria ni - se prueba que el acusado la conocía". (Art. 15, fracc. - VII)

Es el cumplimiento que un subordinado debe hacer de - una orden proveniente de una persona que tiene mando so- bre él.

Se da la eximente porque la verificación de la conducta se hace en función de la orden recibida, y de la obediencia debida, no en razón de la voluntad del sujeto -- que actúa.

- Legítima defensa putativa, Existe si el sujeto cree fundadamente, por un error esencial de necho, encontrar. se ante una situación que es necesario repeler mediante-la legítima defensa, sin la existencia en realidad de -- una injusta agresión, no existe la causa real motivadora de una justificación. Existe la eximente si el sujeto actúa bajo un error esencial e insuperable de necho.
- Estado de necesidad putativo. Cuando la persona ---cree encontrarse en una situación de peligro, real, gra-

ve e inminente, fuera de toda realidad, constituye el -falso conocimiento del hecho que lleva al agente a lesio
nar bienes jurídicos ajenos. Existe la eximente si el su
jeto actúa bajo un error esencial e invencible.

- Derechos y deberes putativos. Se produce la eximente si existe error esencial e insuperable, en el derecho que se ejercita o el deber que se cumplimenta.
- No exigibilidad de otra conducta. Se refiere a la realización de una conducta que se amolda a un tipo le gal pero que devido a excepcionales y especialisimas cir cunstancias que rodean a tal conducta, se reputa excusable esa forma de conducirse, comprendiendose dentro delartículo 15 del Código Penal, como "circunstancias excluyentes de responsabilidad", auténticos casos de "no exigibilidad de otra conducta" ellos son:
- Temor fundado. "El temor fundado e irresistible deun mal imminente y grave en la persona del contraven --tor...". (Art. 15, fracc. IV)

En virtud de que exista una fuerza sobre la voluntaddel sujeto que le lleva a comportarse bajo una auténtica coacción mental, la cual le impide conducirse con plenitud de jurcio y decisión.

- Encubrimiento de familiares y allegados. "Ocultar al responsable de un delito, o los efectos, objetos o ins trumentos del mismo o impedir que se averigue, cuando no se hiciere por un interés bastardo y no se empleare al gún medio delictuoso, siempre que se trate de:
- a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines:
- b) El cónyuge y parientes colaterales por consanguini dad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo. y
- c) Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad", (Art. 15, fracc.-IX)
- Estado de necesidad tratandose de bienes de igual jerarquía. " ...la necesidad de salvar su propia persona o sus bienes o a la persona o bienes de otro, de un peligro real, grave e inminente, siempre que no exista otromedio practicable y menos perjudicial". (Art. 15, fracc. IV)

De lo expuesto con antelación se concluye que, en re-

lación al delito en estudio pueden darse las siguientescausas de inculpabilidad:

- Obediencia jerárquica. Es factible ejecutar el robo cometido en lugar cerrado, cuando un superior jerárquico da una orden ilícita al inferior jerárquico, y éste acate su mandato, será por tanto inculpable la conducta del mandaterio, porque no se le puede exigir una conducta -- distinta de la que realizó, por desconocer la ilicitud-- del mandato.
- Temor fundado. En el temor fundado e irresistible surge de una causa externa, por ejemplo mediante una -- amenaza se obliga a una persona a tomar la cosa, es por- ello que existe una reacción que es consciente, pero hay coacción gobre la voluntad.

ASPECTO POSITIVO

ASPECTO NEGATIVO.

Condiciones objetivas de punibilidad,

Ausencia de condiciones objetivas de punibilidad.

Condiciones objetivas de punibilidad. La condiciona - lidad objetiva es un requisito, un pormenor, un aconte - cimiento, que debe presentarse para que opere la punibilidad, pero sin que sea elemento del delito, pues sólo - en contados casos se dan tales condiciones.

Las condiciones objetivas de punibilidad, según Castallanos Tena expresa que, "Generalmente son definidas por el legislador para que la pena tenga aplicación". (120)

De lo antes señalado considero que, en relación al Robo cometido en lugar cerrado, no existe ninguna condi -- ción objetiva de punicilidad, o sea, no requiere ningún-requisito o elemento valorativo para que tenga aplica -- ción la punibilidad.

Ausencia de condiciones objetivas de punibilidad. Lafalta de condiciones objetivas de punibilidad en un del<u>i</u>
to que le son exigidas por el legislador para su configuración, no sera factible la aplicación de la punibilidad
por la falta de dichas condiciones.

En el robo cometido en lugar cerrado no es concebible la ausencia de condiciones objetivas de punibilidad, envirtud de que no requiere dichas condiciones para que -- opere la punibilidad.

ASPECTO POSITIVO.

ASPECTO NEGATIVO.

g. En orden a la punibilidad.

Excusas absolutorias.

⁽¹²⁰⁾ Ob. cit. p. 271.

<u>Punibilidad</u>. La punibilidad no es elemento esencial - del delito, pero sí una consecuencia de éste.

Castellanos Tena expresa que, "La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función de la real<u>i</u>zación de cierta conducta". (121)

Apuntado lo anterior se concluye que, es punible la -conducta descrita en el artículo 381 fracción I del Códi
go Penal vigente para el Distrito Pederal que estable -ce:

"Además de la pena que le corresponde, conforme a los artículos 370 y 371, se aplicarán al delincuente de tres días a tres años de prisión, en los casos siguientes:

I. Cuando se cometa el delito en un lugar cerrado".

Excusas absolutorias. Las excusas absolutorias son el aspecto negativo de la punibilidad.

"Son aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena". (122)

Las excusas absolutorias se presentan en casos excep-

⁽¹²¹⁾ Ob. cit. p. 267.

⁽¹²²⁾ Castellanos Tena, Fernando. Ob. cit. p. 271.

cionales señalados expresamente por la ley, y posiblemen te en atención a razones que considero provienen de la criminología por ser una ciencia que se encarga de estudiar al delincuente en cuanto a su conducta delictiva se considera conveniente no aplicar, en el caso concreto, pena alguna al sujeto activo.

En nuestro Derecho Penal se encuentran las siguientes excusas absolutorias:

- Por la minima temibilidad. Existe en el delito de robo: "Cuando el valor de lo robado no pase de diez ve ces el salario, sea restituido por el infractor espontáneamente y pague todos los daños y perjuicios, antes deque la autoridad tome conocimiento del delito; no se impondrá sanción alguna, si no se ha ejecutado el robo por medio de violencia". (Art. 375. C.P.)
- En aborto imprudencial o en embarazo resultado de violación. En el primer caso se considera que existe mínima o ninguna temibilidad y que la mujer sufre las consecuencias de su propia imprudencia al frustrarse su expectativa de maternidad, la segunda se da en función deque no debe imponerse a la mujer una maternidad odiosa que le recuerde el hecho de la violación, aquí se invoca

una razón de no exigibilidad de otra conducta. (Art. 333 C.P.)

De lo expresado con antelación y en relación al delito en estudio, se da la existencia de la excusa en razón
de la mínima temibilidad, por considerar el objeto de es
caso valor y ser restituida por el infractor antes que la autoridad haya tomado conocimiento del delito. El motivo de esta excusa es en la restitución espontánea manifestando así su arrepentimiento y de la mínima temibilidad del infractor.

CONCLUSTONES

PRIMERA. El atentado contra el patrimonio se contemplaba ya en la época romana y precisamente en el delitode "furtum" que significaba en términos generales como la sustracción de la cosa ajena, siendo antecedente principal de la figura delictiva del "robo".

SEGUNDA.- En el Código Penal de 1871 en su libro tercero, título primero relativo a los "Delitos contra la - propiedad", considero incorrecta dicha denominación porque no únicamente se protege la propiedad, sino también-la posesión y la simple tenencia, siendo en este caso un tanto correcta la designación dada más tarde por el Código Penal de 1931 "Delitos en contra de las personas en su patrimonio", toda vez, que el patrimonio se constituye con la suma de bienes morales y económicos que pertenecen a una persona ya sea el dueño o el legítimo po seedor. Al decir un tanto correcta, se da na entender la falta de técnica jurídica que existe en dicha denomina - ción, aplicando ésta, es mas correcto hablar de:

"Delitos contra el patrimonio de las personas".

TERCERA.- En los Códigos Penales de 1871, 1929 y 1931 se describe el tipo de robo de la siguiente manera:

"Comete el delito de robo: el que se apodera de una -cosa ajena mueble, sin derecho, y sin consentimiento dela persona que puede disponer de ella con arreglo a la -ley".

El Código Penal vigente en su Art. 367 reproduce el tipo de robo de los citados Códigos que le anteceden.

CUARTA.- En mi concepto es incompleta la definición - de "Lugar cerrado" dada por la Jurisprudencia, por tal - motivo se presenta una gran complejidad en nuestro Derecho Penal al tratar de interpretar el término de "Lugar-cerrado", y dada la ausencia de una definición legal ennuestro Código Penal vigente para el Distrito Federal, - propongo necesario que dicha deficiencia se corrija, dan do una descripción legal en el artículo 381, fracción I, quedando de la siguiente manera:

"ART. 381.-Además de la pena que le corresponde, conforme a los artículos 370 y 371, se aplicarán al delin - cuente de tres días a tres años de prisión, en los casos siguientes:

I. Cuando se cometa el delito en un lugar cerrado.

Por lugar cerrado se entiende: aquel que se encuentra protegido en su entrada o salida, teniendo ese carácterlos edificios, cuartos, aposentos, vehículos que no es tén habitados o destinados para habitación, o sitios engeneral a los que las personas no tengan libre acceso".

Cabe reiterar, que en virtud de que por tal ausenciano hay un acuerdo unánime en relación al significado de"Lugar cerrado", propongo se adicione la definición suge
rida, para poder indicar con precisión su significado yasí aplicar la sanción más justamente, y para que ya noexista esta silencio u omisión de la ley, y no surjan in
terminables y muy diferentes interpretaciones.

QUINTA. En el Robo Cometido en Lugar Cerrado se observa que: En orden a la conducta; es un delito de acción. En orden al resultado; es de deño o de lesión. En orden al tipo; es complementado agravado. En orden al número de sujetos que intervienen; es unisubjetivo.

SEXTA.- Estoy acorde con la agravación que se le dá - al Robo Cometido en Lugar Cerrado, previsto en la frac - ción I, del artículo 381 del Código Penal vigente para - el Distrito Federal, toda vez que el sujeto activo se -- apodera de bienes que están resguardados en un lugar, el cual presenta obstáculos o defensas para su apoderamiento, pues al aumentar la penalidad del robo cometido por-

esta circunstancia se debe agravar de esta manera por la peligrosidad del agente.

SEPTIMA. El Robe Cometido en Lugar Cerrado se consuma con el simple apoderamiento de la cosa, que realiza el sujeto activo, aún en el caso de que no se haya introducido al lugar.

BIBLIOGRAFIA

- BRAVO GONZALEZ, Agustin Y Bialostosky, Sara. Compendio de Derecho Romano. 6a. ed. Edit. Pax-México. México, -D.F.
- CARDENAS, Raul F. Derecho Penal Mexicano del Robo. la. ed. Edit. Porrua, S. A., México, 1977.
- CARDONA ARIZMENDI, Enrique. Apuntamientos de Derecho Penal. Parte especial. Delitos Patrimoniales. 2a. ed. -Edit. Cárdenas, Editor y Distribuidor, México, D.F.,-1976.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y Carrancá y Rivas, Raúl. Cód<u>i</u> go Penal Anotado. lla. ed. Edit. Porrúa, S. A., Méxioo, 1983.
- CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de-Derecho Penal. Parte General. 19a. ed. Edit. Forrús;-S. A.. México. 1984.
- CASTRO ZAVALETA, Salvador. 75 Años de Jurisprudencia Penal. la. ed. Edit. Cárdenas, Editor y Distribuidor.,-México. 1981.
- CENICEROS, José Angel. Un Discurso Sobre el Código Penal de 1931. Edit. "La Justicia". Seric de Estudios Jurídicos. México, D.F., 1977.
- CUELLO CALON, Eugenio. Derecho Penal. Parte Especial. -T. II. V. 2do. 14a. ed. Edit. Bosch, Casa Editorial.S. A.. 1975.
- DE P. MORENO, Antonio. Curso de Derecho Penal Mexicano.-Parte Especial. De los Delitos en Particular. 2a. ed. Edit. Porrúa, S. A., México, 1968.
- FLORIS MARGADANT S., Guillermo. El Derecho Privado Romano. 6a. ed. Edit. Esfinge, S. A., México, 1975.
- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. Derecho Penal Mexicano.-Los Delitos. 18a. ed. Edit. Porrúa, S. A., México, --1982.

- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. El Código Penal Comentado. 5a. ed. Edit. Porrúa, S. A., México, 1981.
- IGLESIAS, Juan. Derecho Romano. Instituciones de Derecho Privado. 6a. ed. Edit. Ediciones Ariel, Barcelona, --1972.
- JIMENEZ DE ASUA, Luis. Tratado de Derecho Penal. T. I. -4a. ed. Edit. Losada, S. A., Buenos Aires, 1977.
- JIMENEZ DE ASUA, Luis. El Criminalista. T. II. 2a. ed. Edit. Victor P. de Zavala, Editor, Buenos Aires, 1958.
- JIMENEZ DE ASUA, Luis. Tratado de Derecho Penal. T. III. El Delito. 4a. ed. Edit. Losada S. A., Buenos Aires,-1963.
- JIMENEZ DE ASUA, Luis. La Ley y el Delito. 12a. ed. Edit... Sudamericana, Buenos Aires, 1981.
- JIMENEZ HUERTA, Mariano. Derecho Penal Mexicano. La Tute la Penal del Patrimonio. T. IV. 4a. ed. Edit. Porrúa, S. A., México. 1981.
- MAGGIORE, Giuseppe. Derecho Penal. Parte Especial Vol. V. De los Delitos en Particular. 4a. ed. Edit. Temis-Bogotá, 1972.
- MARTINEZ DE CASTRO, Antonio. Exposición de Motivos del Código Penal de 1871. Edit. Librerias "La Ilustra --- ción".. 1883.
- MARQUEZ PIÑERO, Rafael. Derecho Penal. Parte General. -- la. ed. Edit. Trillas, México, 1986.
- M. ORTOLAN. Instituciones de Justiniano. Edit. Heliasta-S. R. L. Buenos Aires, Argentina, 1976.
- MOMMSEN, Teodoro. El Derecho Penal Romano. Traducción del Alemán por el P. Dorado, Edit. Temis Bogotá, 1976.
- OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto. Síntesis de Derecho Penal. Parte General. la. ed. Edit. Trillas, S. A., de C. V., México, D.F., 1984.
- PAVON VASCONCEIOS, Francisco. Comentarios de Derecho Penal. Parte Especial. 4a. ed. Edit. Porrúa, S. A., México. 1977.
- PAVON VASCONCBLOS, Francisco. Comentarios de Derecho Panal. Parte Especial. 5a. ed. Edit. Porrúa, S. A., México, 1982.

- PAVON VASCONCELOS, Francisco. Manual de Derecho Fenal --Mexicano. Parte General. 3a. ed. Edit. Porrúa, S.A.,-México. 1974.
- PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Apuntamientos de la -Parte General de Derecho Penal. 6a. ed. Edit. Porrúa,
 S. A., México. 1982.
- PORTE PETIT, Celestino. Evolución Legislativa Penal en México. la. ed. Edit. Editorial Jurídica Mexicana, México. 1965.
- PORTE PETIT CANDAUDAF, Celestino. Robo Simple. la. ed. Edit. Porrúa, S. A., 1984.
- RODRIGUEZ DEVESA, José Ma. El Hurto Propio. Madrid, 1946.

- CODIGO Penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California sobre Delitos del Fuero Común y paratoda la República sobre Delitos contra la Federación. Edición Oficial. Imprenta del Gobierno en Palacio. Mé xico, 1871.
- CODIGO Penal para el Distrito Federal y Territorios Fede reles. Edicion Oficial. Talleres Gráficos de la Nación, México, D.F., 1929.
- CODIGO Penal para el Distrito y Territorios Federales ypara toda la República en Materia de Fuero Federal. -Rdiciones Botas. México. 1931.
- CODIGO Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, de 1931. 41a. ed. Edit. Porrúa, S. A., Mé xico. 1985.
- CODIGO Civil para el Distrito Federal. 54a. ed. Edit. -Porrúa, S. A., 1986.